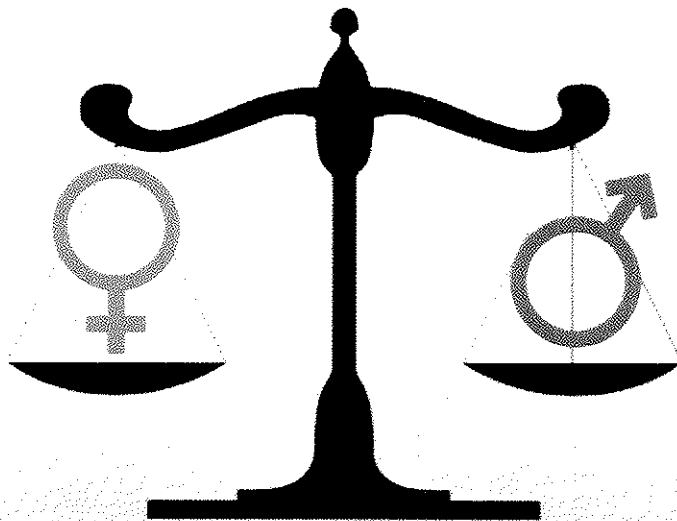


**INSTITUTO DE LA MUJER DE SOMBRERETE**

**IGUALDAD, S.C.**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DE SOMBRERETE, ZACATECAS**



**INCORPORANDO LA PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

Sombrerete, Zacatecas  
Noviembre, 2012

# **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**

El municipio es reconocido como la célula primaria del gobierno de las comunidades, la institución política-administrativa más cercana a la ciudadanía, y el escenario en donde las mujeres y los hombres manifiestan sus demandas y exigen la materialización de soluciones cercanas a su realidad social, cultural, económica y política. Frente a las transformaciones del mundo actual que ha traído consigo un cambio en las necesidades e intereses de las ciudadanas y los ciudadanos, es fundamental revisar y adecuarla reglamentación municipal que rige los derechos y las obligaciones de la ciudadanía, la convivencia y el orden en el municipio, a las nuevas demandas y características de la población.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el instrumento principal que regula y señala los derechos y las obligaciones de las personas que habitan o se avecinan en el municipio, mediante el cual se establecen las normas administrativas que garantizan la convivencia y la seguridad de la ciudadanía. El Bando representa una normatividad fundamental para construir una sociedad igualitaria libre de discriminación y violencia de género, por tal motivo, entre los cambios que se busca implementar está la transformación de la histórica desigualdad de las mujeres a fin de contribuir a la construcción de una realidad municipal justa e igualitaria, en donde todas las personas gocen de sus derechos y del acceso a recursos y oportunidades. Para lograrlo, es imprescindible incorporar la perspectiva de género, que significa que mujeres y hombres puedan disfrutar de manera equitativa de los bienes sociales, las oportunidades para acceder a recursos y el ejercicio de derechos.

Uno de los resultados del trabajo impulsado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, mediante el Instituto de la Mujer de Sombrerete, para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, es la presente propuesta de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno incorporando la perspectiva de género, que permitirá iniciar el cumplimiento del compromiso municipal de contribuir al desarrollo equitativo, sin discriminación e integral de las mujeres y los hombres que integran la comunidad. Mediante la perspectiva de género se da cuenta de la brecha de género, es decir, de la distancia que existe entre la satisfacción de necesidades y el desarrollo personal atribuibles al pertenecer a un sexo u otro, y cuestiona en qué medida la organización de una sociedad, a partir del género, facilita o dificulta a sus integrantes la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos.

La propuesta de modificación del Bando es resultado del trabajo realizado con las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como de otros sectores que participan activamente en el desarrollo de la ciudadanía de Sombrerete, como el educativo, el de salud, el de seguridad, así como diversas autoridades que integran el gobierno municipal, como las Regidoras, los Regidores, las Delegadas y Delegados.

El documento “Propuestas de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno de Sombrerete, Zacatecas” presenta las principales propuestas de modificación al Bando,

resultado de la sistematización de los talleres realizados con personal del Gobierno Municipal, Regidurías, Delegadas/os y sector salud y educativo, así como las propuestas que se elaboraron a partir del desarrollo de grupos focales con las abogadas y abogados del municipio y el personal de la Dirección de Seguridad Pública.

A continuación se presentan las modificaciones propuestas, en las que se definen únicamente los artículos o incisos en los que se proponen cambios. En la mayoría del documento se propone la incorporación de lenguaje incluyente, que consiste en visibilizar a la otra mitad de la ciudadanía que está ausente en la redacción del documento –las mujeres– y se busca incluir las perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, la de derechos humanos, y la de no discriminación de manera transversal en todo el Bando.

Finalmente, se proponen dos acciones fundamentales para incorporar la perspectiva de género en la reglamentación municipal, la primera es el establecimiento formal del Instituto de la Mujer de Sombrerete, definida como la instancia del gobierno municipal responsable de incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas municipales y en la cultural institucional de la Administración Pública Municipal; y la segunda, la definición de acciones dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra las mujeres en el municipio de Sombrerete.

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p><u>Artículo 1º.</u>[...] Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónoma en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.</p>	<p><u>Artículo 1º.</u>[...] Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónoma en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico, <b>equitativo</b> e integral de sus habitantes.</p>
<p><u>Artículo 2º.</u>[...] Su interpretación y aplicación está reservada al Ayuntamiento, al Juez Comunitario, a la Comisión de Regidores de Justicia Comunitaria, al Tesorero Municipal, al Director de Seguridad Pública y a quienes estos deleguen su aplicación en su caso. En lo procedente y supletoriamente se aplicará la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ellas emanen, entre las que se encuentra la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de Justicia Comunitaria; este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, presupuestos, convenios y acuerdos señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados del municipio de Sombrerete, incluidas las personas que habiten y residan transitoria o temporalmente en el territorio municipal.</p> <p>Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes,</p>	<p><u>Artículo 2º.</u>[...] Su interpretación y aplicación está reservada al Ayuntamiento, a <b>la o el</b> Juez Comunitario, a la Comisión de <b>Regidoras y</b> Regidores de Justicia Comunitaria, a <b>la persona titular de la Tesorería Municipal, a la persona titular de la Dirección</b> de Seguridad Pública y a quienes deleguen su aplicación en su caso. En lo procedente y supletoriamente se aplicará la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>los tratados internacionales</b>, la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ellas emanen, entre las que se encuentra la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de Justicia Comunitaria; este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, presupuestos, convenios y acuerdos señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio, integran el orden jurídico a que están <b>sujetas las personas que gobiernan y las que son gobernadas</b> del municipio de Sombrerete, incluidas las personas que habiten y residan transitoria o temporalmente en el territorio municipal.</p> <p>Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. <b>Las y</b> los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido</p>

este bando y los reglamentos ordenan.	por ella. <b>Ambas partes</b> están <b>obligadas</b> a cumplir lo que las leyes, este bando y los reglamentos ordenan.
<u>Artículo 3°.</u> Son el Municipio de Sombrerete a través del Ayuntamiento, como órgano supremo del Gobierno del Municipio, y respetando estrictamente en el contenido de este Bando de Policía la observancia de las garantías individuales, tiene las potestades siguientes:	<u>Artículo 3°.</u> Son el Municipio de Sombrerete a través del Ayuntamiento, como órgano supremo del Gobierno del Municipio, y respetando estrictamente en el contenido de este Bando de Policía la observancia de las garantías individuales y <b>los derechos humanos</b> , tiene las potestades siguientes:
3.3- Aprobar y Publicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	3.3- <b>Modificar</b> , aprobar y publicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia <b>general, elaboradas desde las perspectivas de género, de derechos humanos y no discriminación</b> , que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal y <b>preserven la dignidad de mujeres y hombres.</b>
	3.4- <b>Impulsar relaciones de colaboración con el gobierno federal y estatal para la ejecución de acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</b>
	3.5- <b>Instrumentar acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que residen en el municipio, con base en la normatividad nacional e internacional dirigida al aseguramiento de los derechos de las mujeres.</b>
<u>Artículo 5°.</u> 5.2.- Administrativas, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal.	<u>Artículo 5°.</u> 5.2.- Administrativas, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal, y <b>de aquellos que respondan a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no</b>

	<b>discriminación.</b>
5.3.- De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del Ayuntamiento.	5.3.- De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del Ayuntamiento, <b>incluyendo aquellas que incorporan los enfoques igualdad de género y derechos humanos.</b>
<u>Artículo 6.-</u> Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de las diferentes dependencias y organismos administrativos.  La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán el Presidente y el Síndico municipales, conforme a la Ley Orgánica del Municipio. En situaciones y casos especiales o de carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá otorgar poder de representación a personas propuestas por el Presidente y Síndico municipales, previa exposición de motivos en junta pública de cabildo.	<u>Artículo 6.-</u> Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por <b>la persona titular de la Presidencia Municipal</b> a través de las diferentes dependencias y organismos administrativos.  La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán <b>quienes ostenten la titularidad de la Presidencia y la Sindicatura Municipales</b> , conforme a la Ley Orgánica del Municipio. En situaciones y casos especiales o de carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá otorgar poder de representación a personas propuestas por <b>las personas titulares de la Presidencia y la Sindicatura</b> , previa exposición de motivos en junta pública de cabildo.
<b>CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACIÓN Y NOMBRES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN</b>	
<u>Artículo 16.-[...]</u> En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.	<u>Artículo 16.-[...]</u> En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, a <b>la persona que sea titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.
<b>CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b>	
<u>Artículo 18. -</u> Son habitantes del municipio de Sombrerete las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente,	<u>Artículo 18. -</u> Son habitantes del municipio de Sombrerete las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como <b>aquellas avecindadas</b>

<p>aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente; así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a penas privativas de la libertad.</p> <p>Los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retoman a su residencia habitual.</p> <p>Todos los habitantes que se encuentren permanente o eventualmente en el territorio del municipio quedan sujetas a sus leyes y bajo el amparo de las mismas en la forma y los términos que en ellas establezcan.</p>	<p>transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente; así como <b>las y los</b> militares en servicio activo, <b>las personas confinadas</b> en prisión preventiva y <b>las y los</b> reos sentenciados a penas privativas de la libertad.</p> <p><b>Las servidoras y los</b> servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retoman a su residencia habitual.</p> <p>Todas <b>las personas que habitan en el municipio</b> que se encuentren permanente o eventualmente en el territorio <b>municipal</b> quedan sujetas a sus leyes y bajo el amparo de las mismas en la forma y los términos que en ellas establezcan.</p>
<p><u>Artículo 19.-</u> Son vecinos del municipio:</p>	<p><u>Artículo 19.-</u> Son <b>personas avecindadas en</b> el municipio:</p>
<p>19.1.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en su territorio;</p>	<p>19.1.- <b>Todas las nacidas</b> en el municipio y que se encuentren <b>radicadas</b> en su territorio;</p>
<p><u>Artículo 20.-</u></p> <p>A. Cuando se tiene:</p> <p>A. 2.- Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el Secretario del gobierno municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su anterior residencia.</p>	<p><u>Artículo 20.-</u></p> <p>A. <b>Casos en que se tiene la residencia:</b></p> <p>A.2.- Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante <b>la persona titular de la Secretaria</b> del gobierno municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga <b>la persona interesada</b> de haber renunciado a su anterior residencia.</p>
<p>B.3.- Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año, excepto en los casos en que el interesado se ausente del municipio por razones académicas; y</p>	<p>B.3.- Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año, excepto en los casos en que <b>la persona interesada</b> se ausente del municipio por razones académicas; y</p>

<p><u>Artículo 21.</u> - La residencia efectiva de los habitantes del Municipio para fines electorales, estará sujeta lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia. En todo caso, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, atendiendo al Código Civil del Estado en su apartado correspondiente, se asegurarán que se cumplan todos los requisitos para, en su caso, expedir las constancias correspondientes.</p> <p>Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la misma, las expedirán el Presidente Municipal, el Síndico o el Secretario del Gobierno Municipal. El Interesado deberá acreditar su situación de residencia, mediante los documentos públicos y privados de autenticidad fehaciente.</p>	<p><u>Artículo 21.</u> - La residencia efectiva de <b>las personas que habitan</b> en el Municipio para fines electorales, estará sujeta a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y a las disposiciones jurídicas sobre la materia. En todo caso, <b>las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura y la Secretaría</b> del Ayuntamiento, atendiendo al Código Civil del Estado en su apartado correspondiente, se asegurarán que se cumplan todos los requisitos para, en su caso, expedir las constancias correspondientes.</p> <p>Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la misma, las expedirán <b>quienes ostenten la titularidad de la Presidencia Municipal, la Sindicatura o la Secretaría</b> del Gobierno Municipal. <b>La persona interesada</b> deberá acreditar su situación de residencia, mediante los documentos públicos y privados de autenticidad fehaciente.</p>
<p><u>Artículo 22.-</u> Se presume que las personas tienen el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, salvo los que expresamente manifiesten al Secretario del Ayuntamiento que no aceptan tal presunción.</p>	<p><u>Artículo 22.-</u> Se presume que las personas tienen el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, salvo <b>las</b> que expresamente manifiesten a <b>quien ostente la titularidad de la Secretaría</b> del Ayuntamiento que no aceptan tal presunción.</p>
<p><u>Artículo 23.-</u> Los habitantes del municipio mayores de edad, además de las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a las personas residentes en el territorio estatal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p>	<p><u>Artículo 23.-</u><b>Las personas</b> mayores de edad <b>que habitan en</b> el municipio, además de las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a las personas residentes en el territorio estatal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p>
	<p><b>23.1.-</b> Gozar y ejercer plenamente sus derechos humanos.</p>
<p>23.1.- Utilizar en su beneficio de manera racional los servicios y obra pública a cargo del municipio de conformidad con las</p>	<p><b>23.2.-</b> Utilizar en su beneficio, de manera racional, <b>equitativa y sin discriminación</b>, los servicios, <b>las</b> instalaciones destinadas a</p>



disposiciones legales. Usar racionalmente y promover la cultura del agua.	los mismos y la obra pública a cargo del municipio de conformidad con las disposiciones legales, <b>así como</b> usar racionalmente y promover la cultura del agua.
23.2.- Recibir debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades, y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del municipio.	<b>23.3.- Recibir de manera equitativa la</b> debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos <b>humanos, tomando en cuenta la diversidad de características, demandas, condiciones</b> y necesidades <b>de mujeres y hombres</b> , y en todo asunto relativo a su calidad de habitante y <b>ciudadanas</b> del municipio.
23.3.- Recibir la educación básica primaria y secundaria y hacer que sus hijos, pupilos o menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban;	<b>23.4.- Recibir, sin discriminación de ningún tipo,</b> la educación básica primaria y secundaria y <b>asegurar</b> que sus <b>hijas, hijos, pupilas/os</b> o <b>personas</b> menores de <b>18 años</b> que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban;
	<b>23.5.- Acceder a los servicios de salud que presta el gobierno municipal, sin discriminación y debiendo garantizarles éste el pleno respeto a los derechos humanos.</b>
23.4.- Iniciar reglamentos municipales, su reforma o derogación y la adopción de medidas que mejoren el funcionamiento de la administración pública municipal;	<b>23.6.-Impulsar la elaboración, la reforma y, en su caso, la derogación de los</b> reglamentos municipales, <b>así como</b> la adopción de medidas que mejoren el <b>desempeño</b> de la administración pública municipal, <b>buscando incorporar las perspectivas de género, de respeto a los derechos humanos y de la no discriminación;</b>
23.5.- Formar parte de los consejos municipales de Desarrollo Social, seguridad pública y de los comités comunitarios, y plantear las demandas sociales de bienestar común;	<b>23.7.- Formar parte, en condiciones de igualdad,</b> de los consejos municipales de desarrollo social, seguridad pública y de los comités, <b>así como</b> plantear las demandas sociales de bienestar común <b>para las mujeres y los hombres que habitan en el municipio.</b>

23.6.- Desempeñar otras funciones concejiles, electorales, censales y las demás para las que haya sido nombrado y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;	23.8.- Desempeñar, <b>en condiciones de igualdad para las mujeres y los hombres</b> , otras funciones concejiles, electorales, censales y las demás <b>establecidas</b> en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;
23.7.-Colaborar con las autoridades del municipio cuando sean requeridos legalmente para ello;	23.9.- Colaborar <b>en igualdad y sin discriminación de género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o condición socioeconómica</b> , con las autoridades del municipio cuando sean <b>requeridas</b> legalmente para ello, <b>especialmente en los casos de violencia de género</b> ;
23.9.- Respetar el interés y bienestar públicos;	23.11.- Respetar el interés y bienestar públicos, <b>así como la seguridad, la integridad y los derechos humanos de aquellas personas con quienes comparten residencia</b> ;
23.10.- Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales de Sombrerete.	23.12.- Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales de Sombrerete, <b>cuidando que dichas tradiciones no representen violaciones a la dignidad y los derechos humanos de mujeres y hombres, sin discriminación de ningún tipo.</b>
23.12.- Fomentar la difusión, educación y enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos; y los derechos humanos;	23.14.- Fomentar la difusión, la educación y la enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos, los derechos humanos, <b>la igualdad entre mujeres y hombres, y la cultura de la no violencia contra las mujeres, entre las y los funcionarios públicos municipales, y las mujeres y los hombres que habitan y están vecindados en el municipio.</b>
23.13.- Tener preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;	23.15.- Tener preferencia en igualdad de condiciones y <b>sin discriminación de género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o condición socioeconómica</b> para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de

	carácter público municipal;
23.14.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo los requerimientos de ley, inscribirse en el padrón electoral en términos de ley; y participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y la revocación de mandato a que se convoque en los términos constitucionales y legales establecidos;	23.16.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular <b>sin discriminación por género, condición socioeconómica, pertenencia étnica, orientación sexual o discapacidad</b> , cumpliendo los requerimientos de ley, inscribirse en el padrón electoral en términos de ley; y participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y la revocación de mandato a que se convoque en los términos constitucionales y legales establecidos;
3.17.- Inscribirse en el catastro municipal, cuando posea bienes, desempeñe una profesión o tenga un negocio; y en el resto de los padrones que determinen las leyes municipales, estatales y federales;	23.18.- Inscribirse en el catastro municipal, cuando posea bienes, desempeñe una profesión o tenga un negocio, y en el resto de los padrones que determinen las leyes municipales, estatales y federales; <b>dichos registros deberán estar desglosados por sexo y edad.</b>
23.19.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que soliciten conforme a las normas del caso, las autoridades competentes;	23.20.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que soliciten conforme a las normas del caso, las autoridades competentes, <b>los cuales deberán estar elaborados siguiendo las perspectivas de derechos humanos, de género y de no discriminación, así como desglosados por sexo;</b>
23.21.- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana de sus conciudadanos y proteger e impulsar las buenas costumbres;	23.22.- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana de sus <b>conciudadanas</b> y conciudadanos y proteger e impulsar <b>el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género;</b>
23.22.- Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros públicos y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes,	23.23.- Cooperar, <b>en condiciones de igualdad</b> , con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros públicos y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de

parques y jardines dentro del municipio.	zonas verdes, parques y jardines dentro del municipio.
23.25.- No alterar el orden público;□	23.26.- No alterar el orden público, <b>la seguridad y la integridad de las mujeres y los hombres;</b>
23.26. Bardear sus lotes baldíos;	23.27.- Bardear sus lotes baldíos, <b>y de esta manera contribuir a la prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres y de otro tipo de agresiones sociales;</b>
23.27.- Colaborar en la realización de obras y servicio social o de beneficio colectivo;	23.28.- Colaborar <b>de manera equitativa entre mujeres y hombres</b> en la realización de obras y servicio social o de beneficio colectivo, <b>principalmente aquéllas que se dirijan a construir una sociedad equitativa e incluyente;</b>
23.28. - Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, estatales y federales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y de violación reconocida a las leyes existentes; y de todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos; y	23.29. - Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, estatales y federales de la existencia de actividades <b>que afectan a la comunidad</b> , insalubres, peligrosas, nocivas y de violación reconocida a las leyes existentes, <b>como la violencia contra las mujeres;</b> y de todas aquéllas que alteren el orden público, la tranquilidad y <b>la seguridad hombres y mujeres que habitan en el municipio;</b>
<b>CAPÍTULO V. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<u>Artículo 24.-</u> Son autoridades municipales: 24.2. - El Presidente Municipal. 24.3.- El Síndico Municipal. 24.4.- El Juez Comunitario.	<u>Artículo 24.-</u> Son autoridades municipales: 24.2. – <b>La Presidenta o el</b> Presidente Municipal. 24.3.- <b>La Síndica o el</b> Síndico Municipal. 24.4.- <b>La o el</b> Juez Comunitario.
<u>Artículo 25. -</u> Son funcionarios y servidores públicos de la administración municipal:	<u>Artículo 25. –</u> <b>Las personas que integran el funcionariado y el servicio público de la administración municipal son:</b>

<p>25.1.- El Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>25.2.- Los titulares de las entidades y dependencias.</p> <p>25.3.- Los trabajadores administrativos y de seguridad</p>	<p>25.1.- <b>La persona titular de la Secretaría</b> del Ayuntamiento.</p> <p>25.2.- <b>Quienes sean</b> titulares de las entidades y dependencias.</p> <p>25.3.- <b>Las trabajadoras y los trabajadores</b> administrativos y de seguridad.</p>
<p><u>Artículo 26.-</u> El Gobierno Municipal se deposita en una asamblea que se denomina Ayuntamiento, Órgano Supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por el Presidente, el Síndico y los Regidores y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.</p>	<p><u>Artículo 26.-</u> El Gobierno Municipal se deposita en una asamblea que se denomina Ayuntamiento, Órgano Supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por <b>las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia, la Sindicatura, las Regidoras y los Regidores</b>, y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, <b>así como las dictadas por los instrumentos internacionales.</b></p>
<p><u>Artículo 27.-</u> Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia del Presidente Municipal, quien tiene a su cargo la representación del municipio y tiene la responsabilidad de las resoluciones del Ayuntamiento; [...].</p> <p>El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa del Síndico, tal personería, recaerá en el Presidente Municipal.</p> <p>El Secretario de Gobierno del Municipio deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 92, además de todas aquellas que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.</p>	<p><u>Artículo 27.-</u> Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia de <b>la Presidenta o el Presidente</b> Municipal, quien tiene a su cargo la representación del municipio y tiene la responsabilidad de las resoluciones del Ayuntamiento; [...].</p> <p><b>Quien sea titular de la Sindicatura</b> municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa de <b>la persona titular de la Sindicatura</b>, tal personería, recaerá en <b>quien ostente la titularidad de la Presidencia</b> Municipal.</p> <p><b>La persona a cargo de la Secretaría</b> de Gobierno del Municipio deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 92, además de todas aquellas que le delegue el Ayuntamiento y <b>la Presidenta o el Presidente</b> Municipal.</p>

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción en la que sean electos.

En los centros de población del municipio, con excepción de la cabecera municipal, se elegirán los Delegados Municipales, mediante una reunión de los vecinos, de manera democrática, con voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado Municipal se elegirá un presente.

El Gobierno del Municipio garantizará que las elecciones de las autoridades auxiliares se desarrollen en términos de equidad y legalidad para todos los candidatos, de conformidad con las condiciones y reglas que establezca el H. Ayuntamiento en la respectiva convocatoria y reglamento de elecciones. Aquella deberá ser emitida dentro de los primeros cinco días del mes de octubre del año en que entró en funciones el Ayuntamiento. La elección se llevará a cabo a más tardar el día 15 del propio mes y año.

Artículo 29.- Los Delegados Municipales deberán reunir los requisitos que se requieren para ser Regidor. En su respectiva jurisdicción, los Delegados Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por **Delegadas y** Delegados Municipales, quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción en la que **se hayan elegido**.

En los centros de población del municipio, con excepción de la cabecera municipal, se elegirá a **las Delegadas y** los Delegados Municipales, mediante una reunión de **las personas vecindadas en el centro de población**, de manera democrática, con voto universal, directo y secreto. Por cada **Delegada o** Delegado Municipal se elegirá un presente.

El Gobierno del Municipio garantizará que las elecciones de las autoridades auxiliares se desarrollen en términos de equidad, legalidad e **igualdad** para **todas las personas que sean candidatas**, de conformidad con las condiciones y reglas que establezca el H. Ayuntamiento en la respectiva convocatoria y reglamento de elecciones. Aquella deberá ser emitida dentro de los primeros cinco días del mes de octubre del año en que entró en funciones el Ayuntamiento. La elección se llevará a cabo a más tardar el día 15 del propio mes y año. **Asimismo, se promoverá la participación de todas las personas vecindadas en el municipio en las candidaturas para ser elegidas Delegadas Municipales, sin discriminación de sexo, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual o pertenencia étnica.**

Artículo 29.-**Las Delegadas y** los Delegados Municipales deberán reunir los requisitos que se requieren para ser Regidor/a. En su respectiva jurisdicción, **las Delegadas y** los Delegados Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

<p>29.1 Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; este Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;</p>	<p>29.1 Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, <b>generales, estatales y locales; los mandatos de los instrumentos internacionales;</b> este Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;</p>
<p>29.3.- Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como del brote de alguna epidemia o calamidad pública.</p>	<p>29.3.- Coadyuvar en la vigilancia del orden público, <b>vigilando que se respeten los derechos humanos,</b> y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como del brote de alguna epidemia o calamidad pública.</p>
	<p><b>29.4.- Colaborar en la prevención, la atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, asegurando el respeto de los derechos humanos de las personas involucradas;</b></p>
	<p><b>29.5.-Impulsar acciones dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de los derechos de las mujeres;</b></p>
	<p><b>29.6.- Informar a la comunidad sobre los programas y recursos del Ayuntamiento, dirigidos a proteger los derechos humanos, y asegurar la no discriminación, la igualdad de género y una vida libre de violencia;</b></p>
<p>29.4.- Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación. construcción y conservación;</p>	<p>29.7.- Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran <b>sin discriminación de ningún tipo,</b> así como la participación ciudadana y vecinal, <b>en condiciones de igualdad para las mujeres y los hombres,</b> en su prestación. construcción y conservación;</p>

<p>29.5.- Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario de Gobierno Municipal;</p>	<p>29.8.- Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar <b>la persona titular de la Secretaría</b> de Gobierno Municipal;</p>
<p>29.6.- Elaborar, y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente, informe del mismo;</p>	<p>29.9.- Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de <b>trabajo</b> de su Delegación para el ejercicio siguiente, así como rendir trimestralmente, informe del mismo. <b>Dichos programas se realizarán con la participación equitativa de las mujeres y los hombres de la comunidad, e incluirán acciones que promuevan los principios de igualdad y no discriminación;</b></p>
<p>29.7.- Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de Habitantes de su delegación;</p>	<p>29.10.- Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de Habitantes de su delegación, <b>desagregado por sexo y edad;</b></p>
<p>29.8.- Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;</p>	<p>29.11.- Promover la educación y la salud públicas <b>sin discriminación por sexo, edad, condición socioeconómica, pertenencia étnica, discapacidad y orientación sexual</b>, así como acciones y actividades sociales y culturales <b>dirigidas a promover la convivencia e integración social, la igualdad de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y el cuidado de la salud de mujeres y varones (cáncer cervicouterino, de mama, de próstata) entre las personas que habitan en su demarcación;</b></p>
<p>29.9.- Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;</p>	<p>29.12.- Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público, <b>especialmente en los casos de violencia de género que sucedan en su demarcación;</b></p>



	29.14.- Recibir de manera periódica capacitaciones sobre derechos humanos, igualdad de género, violencia contra las mujeres, no discriminación, incluyendo a sus secretarías y secretarios, y
29.11.- Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.	29.15.- Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto de <b>la persona titular de la Presidencia Municipal.</b>
<b>CAPÍTULO VI. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<u>Artículo 30.-</u> El Ayuntamiento por sí mismo, a través del Presidente Municipal y por su conducto, de los órganos administrativos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones administrativas:	<u>Artículo 30.-</u> El Ayuntamiento por sí mismo, a través de <del>la</del> <b>Presidenta o</b> Presidente Municipal y por su conducto, de los órganos administrativos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones administrativas:
30.3.- Afectar y enajenar bienes inmuebles, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y con aprobación de la Legislatura.	30.3.- Afectar y enajenar bienes inmuebles, con la autorización de las dos terceras partes de <b>las personas que integran</b> el Ayuntamiento, y con aprobación de la Legislatura;
30.4.- Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, con otros municipios, la Federación, así como con particulares;	30.4.- Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, con otros municipios, la Federación, así como con particulares, <b>cuidando que dichos actos no vulneren los derechos humanos, la seguridad y la integridad de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio;</b>
30.6.- Publicar en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que deba conocer el pueblo para su aplicación;	30.6.- Publicar en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, <b>elaborados desde las perspectivas de género, derechos humanos y no discriminación,</b> que deba conocer el pueblo para su aplicación;

<p>30.8.- Resolver las impugnaciones interpuestas mediante el Recurso de Revisión por parte de los particulares, en contra de las autoridades administrativas;</p>	<p>30.8.- Resolver las impugnaciones interpuestas mediante el Recurso de Revisión por parte de <b>las y los</b> particulares, en contra de las autoridades administrativas;</p>
<p>30.9.- Expedir actas, registros, constancias y demás documentos, los cuales serán considerados como instrumentos públicos;</p>	<p>30.9.- Expedir, <b>sin discriminación de ningún tipo</b>, actas, registros, constancias y demás documentos los cuales serán considerados como instrumentos públicos;</p>
<p>30.15.- Facultar al Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.</p>	<p>30.15.- Facultar a <b>la Presidenta o</b> Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, <b>siempre y cuando estos contratos no vulneren los derechos humanos y ni produzcan desigualdad y discriminación de género entre las personas que habitan en el municipio.</b></p>
<p><u>Artículo 32.-</u> Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por las autoridades, servidores públicos y empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes o cualquier otra materia administrativa, serán anulados en la misma vía por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de los terceros afectados.</p>	<p><u>Artículo 32.-</u> Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por las autoridades, <b>servidoras y</b> servidores públicos y <b>personas empleadas en el municipio</b> que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, <b>con dolo, violencia o discriminación</b>, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes o cualquier otra materia administrativa, serán anulados en la misma vía por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de <b>las terceras partes afectadas.</b></p>
<p><u>Artículo 33.-</u> Los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención a las leyes y este Bando.</p>	<p><u>Artículo 33.-</u><b>Las personas que integran</b> el Ayuntamiento, <b>la Presidenta o</b> Presidente Municipal y <b>las servidoras y</b> servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención a las leyes y este Bando.</p>

	<p><b>Para no caer en este tipo de actos, el personal que integra el Ayuntamiento se capacitará constantemente en temas vinculados con la promoción de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres.</b></p>
<p><u>Artículo 34.-</u>[...] Cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.</p>	<p><u>Artículo 34.-</u>[...] Cuando las acciones constituyan delito, <b>como en el caso del hostigamiento sexual en el ámbito laboral</b>, conocerán las autoridades competentes.</p>
<p><u>Artículo 36.-</u> 36.2.- Se presentará directamente ante la autoridad municipal, Director o Jefe de Departamento que emita el acto o acuerdo que se impugna.</p>	<p><u>Artículo 36.-</u> 36.2.- Se presentará directamente ante la autoridad municipal, <b>la persona titular de la Dirección o de la Jefatura de Departamento</b> que emita el acto o acuerdo que se impugna.</p>
<p>36.4.- La interposición del recurso deberá realizarse por escrito, acompañando los documentos que legitimen la personalidad y el interés del promovente. Dicho escrito deberá contener:</p> <p>36.4.2.- El nombre del Interesado, promovente o representante legal.</p>	<p>36.4.- La interposición del recurso deberá realizarse por escrito, acompañando los documentos que legitimen la personalidad y el interés <b>dela persona que lo promueve</b>. Dicho escrito deberá contener:</p> <p>36.4.2.- El nombre de <b>la persona interesada</b>, promovente o representante legal.</p>
<p>36.7.- Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto al acto o el acuerdo impugnado, dictando nuevo acuerdo apegado a los términos de la resolución.</p>	<p>36.7.- Si la resolución favorece a <b>la persona</b> recurrente se dejará sin efecto al acto o el acuerdo impugnado, dictando nuevo acuerdo apegado a los términos de la resolución.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</b></p>	
<p><u>Artículo 37.-</u> El Municipio deberá elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, su Plan Municipal Trianual de Desarrollo y sus Programas Operativos Anuales, de conformidad con las bases establecidas en la</p>	<p><u>Artículo 37.-</u> El Municipio deberá elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, su Plan Municipal Trianual de Desarrollo y sus Programas Operativos Anuales <b>elaborados bajo las perspectivas de género, derechos</b></p>

<p>Constitución Política del Estado, la ley Orgánica del Municipio y la Ley de la Planeación.</p>	<p><b>humanos y no discriminación</b>, y de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política del Estado, la ley Orgánica del Municipio y la Ley de la Planeación.</p>
<p><u>Artículo 38.-</u> El Plan Municipal Trianual de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. [...].</p>	<p><u>Artículo 38.-</u> El Plan Municipal Trianual de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. [...].</p> <p><b>El Plan Municipal Trianual de Desarrollo promoverá la incorporación de la perspectiva de género en sus objetivos generales, sus presupuestos, sus políticas sectoriales de salud, educación, justicia, desarrollo social y económico, seguridad pública, y de servicios municipales, y en la cultura institucional del Ayuntamiento, específicamente en las áreas de recursos humanos, con la finalidad de desarrollar acciones y políticas de igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en el municipio y entre las servidoras y servidores públicos municipales, y transformar las relaciones de género que sustentan una cultura discriminatoria.</b></p>
<p><u>Artículo 41.-</u> Sólo con la autorización del Ayuntamiento, y cumpliendo los términos de las leyes aplicables, el Gobierno del Municipio de Sombrerete podrá celebrar convenios para el desarrollo integral de la sociedad con el Gobierno del Estado, de los que comprendan los aspectos de carácter económico, social y de seguridad pública.</p>	<p><u>Artículo 41.-</u> Sólo con la autorización del Ayuntamiento, y cumpliendo los términos de las leyes aplicables, el Gobierno del Municipio de Sombrerete podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para el desarrollo integral de <b>las mujeres y los hombres que habitan en el municipio en los ámbitos económico, social, cultural y de seguridad pública, con especial énfasis en aquellas acciones que promuevan la igualdad de género, la no discriminación y la eliminación de la violencia</b></p>

	<b>contra las mujeres.</b>
<u>Artículo 44.-</u> El Gobierno del Municipio tiene la obligación de establecer el Comité de Planeación para el Desarrollo Económico Municipal; promover y organizar el Consejo de Planeación Municipal y los Comités Comunitarios, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la Población.	<u>Artículo 44.-</u> El Gobierno del Municipio tiene la obligación de establecer el Comité de Planeación para el Desarrollo Económico Municipal; promover y organizar el Consejo de Planeación Municipal y los Comités Comunitarios, como órganos consultivos constituidos, <b>en condiciones de igualdad</b> , por <b>las y los</b> representantes de los sectores organizados de la Población.
<u>Artículo 45.-</u> El Gobierno del Municipio podrá reformar o adicionar su Plan de Desarrollo y el Programa Operativo, así como otros programas, si percibe una demanda de interés social o lo requieran las circunstancias económicas o de fuerza mayor. [...].	<u>Artículo 45.-</u> El Gobierno del Municipio podrá reformar o adicionar su Plan de Desarrollo y el Programa Operativo, así como otros programas, si percibe una demanda de interés social <b>vinculada con la integridad y la seguridad de las mujeres o a los hombres</b> o lo requieran las circunstancias económicas o de fuerza mayor. [...].
<u>Artículo 46.-</u> El Ayuntamiento enviará al Ejecutivo del Estado los planes y programas, a efecto de puedan considerarse dentro de los programas estatales y lograr la coordinación conducente.	<u>Artículo 46.-</u> El Ayuntamiento enviará a <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado los planes y programas, a efecto de que puedan considerarse dentro de los programas estatales y lograr la coordinación conducente.
<u>Artículo 47.-</u> En todos los planes y programas a que se refiere este capítulo, en la formulación de metas, estrategias y acciones, tendrán prioridad los programas productivos; a su vez los programas sociales serán prioritarios a los de apoyo. Se preferirán los programas que beneficien a un mayor número de habitantes y generen una mayor cantidad de empleos permanentes y de estos, los que atiendan a las clases menos favorecidas de la estructura social.	<u>Artículo 47.-</u> En todos los planes y programas a que se refiere este capítulo, en la formulación de metas, estrategias y acciones, tendrán prioridad los programas productivos <b>que busquen promover el desarrollo económico igualitario de mujeres y hombres del municipio</b> ; a su vez los programas de desarrollo social serán prioritarios a los de apoyo. Se preferirán los programas que beneficien a un mayor número de habitantes, <b>sin discriminación entre mujeres y hombres</b> , y generen una mayor cantidad de empleos permanentes <b>con igualdad de condiciones y oportunidades</b> , y de éstos, los que atiendan a las <b>personas que requieren mayor apoyo para superar la condición de pobreza</b>

	en la que viven.
<b>CAPÍTULO VIII. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</b>	
	<b>Artículo 48.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:</b>
	<b>48.1.- Garantizar que se respete la dignidad de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.</b>
	<b>48.2.- Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales de igualdad en los sectores educativo, de salud, social, económico y político, de acuerdo con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal.</b>
	<b>48.3.- Establecer mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual contra las mujeres, en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y comunitario.</b>
	<b>48.4.- Participar activamente en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</b>
	<b>48.5.- Asignar los recursos presupuestarios necesarios para promover la igualdad de género y eliminar la violencia contra las mujeres en el municipio de Sombrerete.</b>
	<b>48.4.- Constituir y fortalecer el Instituto para las Mujeres de</b>

	<p>Sombrerete, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; el Instituto será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.</p>
	<p>Artículo 49.- Serán funciones específicas del Instituto para las Mujeres de Sombrerete:</p> <p>49.1.- Coordinar la elaboración el Programa Municipal de Igualdad, con el objetivo de establecer las líneas de acción y las acciones específicas para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres del municipio de Sombrerete, para cuya planeación y ejecución deberán participar todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.</p> <p>49.2.- Coadyuvar en la transversalidad de la perspectiva de género tanto al interior del Gobierno Municipal, como en sus objetivos, políticas, presupuestos y acciones específicas.</p> <p>49.3.- Impulsar el desarrollo de diagnósticos integrales para identificar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, en los sectores educativo, de salud, económico, político y social.</p> <p>49.4.- Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación.</p> <p>49.5.- Elaborar proyectos y acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal mediante la participación en las convocatorias</p>

	<p>federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal.</p>
	<p>49.6.- Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio y al interior de la Administración Pública Municipal.</p>
	<p>49.7.- Impulsar acciones para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual al interior de las dependencias del gobierno municipal.</p>
	<p>49.8.- Colaborar en el desarrollo de acciones dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones y en todos los ámbitos donde ocurre.</p>
	<p>49.9.- En representación del Municipio, coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para participar en la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que representa la instancia coordinadora de la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas, servicios, campañas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Zacatecas.</p>
	<p>49.10.- Promover la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación que tienen impacto en el municipio en la planeación y ejecución de acciones de prevención y erradicación de la</p>



	<p>violencia contra las mujeres.</p> <p>Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia de género.</p>
<p><b>CAPÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD</b></p>	
<p><u>Artículo 48.-</u> El Ayuntamiento promoverá el desarrollo político, económico, social y cultural de la población del municipio.</p> <p>La coordinación del desarrollo municipal por parte del Gobierno del Municipio, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.</p>	<p><u>Artículo 50.-</u> El Ayuntamiento promoverá el desarrollo político, económico, social y cultural de la población del municipio, <b>en condiciones de igualdad y sin discriminación por sexo, edad, condición socioeconómica, discapacidad, pertenencia étnica u orientación sexual.</b></p> <p>La coordinación del desarrollo municipal por parte del Gobierno del Municipio, procurará que sea integral, democrático, <b>equitativo</b>, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales <b>y de género.</b></p>
<p><u>Artículo 49.-</u> El Gobierno del Municipio deberá fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de consulta para la Planeación y elaboración de programas operativos anuales, la participación comunitaria en las tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes.</p>	<p><u>Artículo 51.-</u>El Gobierno del Municipio deberá fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población <b>subrayando la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres de las comunidades;</b> promover la realización de foros <b>en los que participen en condiciones de igualdad mujeres y hombres</b> para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de consulta para la Planeación y elaboración de programas operativos anuales <b>con perspectivas de género, derechos humanos y no discriminación,</b> la participación <b>equitativa</b> comunitaria en las tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las</p>

	leyes.
<u>Artículo 50.-</u> Para los efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal, a través de:	<u>Artículo 52.-</u> Para los efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal <b>de mujeres y hombres</b> , a través de:
<u>Artículo 51.-</u> Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, de los cuales será el presidente.	<u>Artículo 53.-</u> Los Comités de Participación Social serán elegidos por <b>las vecinas</b> y los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco <b>personas</b> , de <b>las cuales se elegirá a la presidenta</b> o el presidente.
<u>Artículo 53.-</u> 53.1.- Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;	<u>Artículo 55.-</u> Los Comités de Participación Social tendrán las siguientes atribuciones: 55.1.- Promover la participación ciudadana <b>sin distinción de ningún tipo</b> en la consulta popular permanente;
53.2.- Participar en las asociaciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales.	55.2.- Participar en las asociaciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales <b>elaborados bajo las perspectivas de género, derechos humanos y no discriminación.</b>
53.3. - Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;	55.3. - Participar en la supervisión de la prestación, <b>sin discriminación de ningún tipo</b> , de los servicios públicos;
53.4.- Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;	55.4.- Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad, <b>tomando en cuenta las necesidades y características de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio;</b>
54.- Son obligaciones y facultades del Director de Desarrollo Económico y Social:	Artículo 56.- Son obligaciones y facultades <b>de la persona titular de la Dirección</b> de Desarrollo Económico y Social:

54.1.- Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual.	56.1.- Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual <b>con perspectiva de género, de derechos humanos y no discriminación;</b>
54.2.- Formar los Comités de Participación social.	56.2.- Formar los Comités de Participación social, <b>con participación igualitaria de mujeres y hombres;</b>
54.3.- Promover la organización de grupos de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, a efecto de que se involucren en las actividades de su propio desarrollo, a través de actividades relacionadas tanto con el desarrollo económico, como el social;	56.3.- Promover y <b>fortalecer</b> la organización de grupos de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, a efecto de que se involucren en las actividades de su propio desarrollo, a través de actividades relacionadas tanto con el desarrollo económico, como el social;
<u>Artículo 55.-</u> El Ayuntamiento debe convocar y estimular a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.	<u>Artículo 57.-</u> El Ayuntamiento debe convocar y estimular a <b>la ciudadanía</b> para que presenten iniciativas de reglamentos y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos, <b>promoviendo la incorporación de la perspectiva de género para el análisis de las necesidades y demandas de servicios públicos por parte de las mujeres y los hombres del municipio.</b>
<u>Artículo 56.-</u> Las autoridades municipales deberán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley.	<u>Artículo 58.-</u> Las autoridades municipales deberán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de <b>las mujeres y los hombres que habitan</b> el municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley.
<u>Artículo 57.-</u> El sector público del municipio deberá fomentar u organizar por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose por estas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas del pueblo: alimentación, salud, educación,	<u>Artículo 59.-</u> El sector público del municipio deberá fomentar u organizar por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas del pueblo: alimentación, salud, educación, vivienda,

<p>vivienda, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.</p>	<p>deporte y recreación, la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social, y <b>las relativas al aseguramiento de la igualdad de género, el ejercicio de los derechos humanos, y la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y la discriminación.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	
<p><u>Artículo 64.-</u> Los Ayuntamientos establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos de los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confieren bienes municipales necesarios en el desempeño de sus labores.</p>	<p><u>Artículo 66.-</u> Los Ayuntamientos establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos de los resguardos que <b>las servidoras</b> y los servidores públicos deban otorgar cuando se les confieren bienes municipales necesarios en el desempeño de sus labores.</p>
<p><b>CAPÍTULO XI. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS</b></p>	
<p><u>Artículo 67.-</u>[...] los programas de regulación de la tenencia de la tierra; le protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social.</p>	<p><u>Artículo 69.-</u>[...] los planes de desarrollo urbano y los programas de regulación de la tenencia de la tierra <b>elaborados con perspectiva de género y de no discriminación;</b> la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de vivienda de interés social.</p>
<p>69.1.- Por conducto del Director de Desarrollo Económico y Social, se debe alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo, que contemple el cuidado de los ecosistemas; los asentamientos humanos equilibrados, que permitan la explotación racional de los recursos naturales para fomentar el empleo permanente y permitan la disminución del costo de los servicios públicos.</p>	<p>71.1.- Por conducto de <b>la persona titular de la Dirección</b> de Desarrollo Económico y Social, se debe alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo, <b>igualitario y no discriminatorio</b>, que contemple el cuidado de los ecosistemas, los asentamientos humanos equilibrados, que permitan la explotación racional de los recursos naturales para fomentar el empleo permanente <b>de mujeres y hombres</b> y la disminución del costo de los servicios públicos;</p>
<p>69.2.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;</p>	<p>71.2.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio, <b>la cual deberá considerar las necesidades y los</b></p>

	<b>intereses de las mujeres y promover su participación en la toma de decisiones en relación con el uso, la provisión y la preservación de los recursos ambientales del municipio;</b>
69.3.- Dictaminar, promover y coordinar proyectos, programas y acciones en materias específicas de medio ambiente;	71.3.- Dictaminar, promover y coordinar proyectos, programas y acciones en materias específicas de medio ambiente, <b>incorporando la perspectiva de género;</b>
69.5.- Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirvan para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y agua, generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía en general;	71.5.- Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirvan para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y agua, generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía en general, <b>en las que se considere la participación equitativa de las mujeres y los hombres de la comunidad;</b>
	<b>71.6.- Elaborar y ejecutar informes desagregados por sexo y por edad sobre los efectos en mujeres y hombres del impacto e incidencia de las políticas ambientales;</b>
69.8. Promover que en las áreas naturales protegidas participen en la administración autoridades municipales, comunidades, particulares o instituciones de enseñanza superior.	71.9. Promover que en la administración de las áreas naturales protegidas participen, <b>en condiciones de igualdad, mujeres y hombres que sean autoridades municipales, o sean integrantes de las comunidades o de instituciones de enseñanza superior;</b>
69.11. Formular y supervisar los programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio municipal;	71.12. Formular y supervisar los programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio municipal, <b>bajo las perspectivas de género, derechos humanos y no discriminación;</b>
69.14. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;	71.15. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, <b>las cuales deberán incorporar la perspectiva de género y de seguridad humana;</b>
69.15. Conducir la política municipal de información, difusión y	71.16. Conducir la política municipal de información, difusión y

promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental;	promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental, <b>que enfatice la necesidad de tomar en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres en la materia, para promover su participación equitativa;</b>
69.16. Promover la participación social en materia ecológica y ambiental;	71.17. Promover la participación social, <b>en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo</b> , en materia ecológica y ambiental;
69.19. Coadyuvar con la Federación y dependencias estatales, en implementación de acciones de protección y mejoramiento del medio ambiente;	71.20. Coadyuvar con la Federación y dependencias estatales, en la implementación de acciones de protección y mejoramiento del medio ambiente <b>en las que se consideren las necesidades y los intereses de las mujeres y se promueva su participación;</b>
69.20. Formular, supervisar, y evaluar el Programa Municipal de Medio Ambiente y Ecología, así como los programas operativos que de él se deriven;	71.21. Formular, supervisar, y evaluar el Programa Municipal de Medio Ambiente y Ecología, así como los programas operativos que de él se deriven, <b>incorporando las perspectivas de género, de derechos humanos y de no discriminación;</b>
69.22. Emitir recomendaciones a los particulares, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;	71.23. Emitir recomendaciones a <b>la ciudadanía</b> , con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
<u>Artículo 70. -</u> 70.1. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;	<u>Artículo 72.-</u> 72.1. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, <b>atendiendo a las características y necesidades de las mujeres y los hombres del municipio, y buscando asegurar la igualdad de género en su ejecución;</b>
70.4. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;	72.4. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, <b>promoviendo y facilitando el acceso de las mujeres a la propiedad de las tierras;</b>
70.5. Otorgar licencias y permisos para construcciones;	72.5. Otorgar licencias y permisos para construcciones, <b>sin</b>

<p>70.6. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten en el territorio del municipio;</p>	<p><b>discriminación de ningún tipo;</b></p> <p>72.6. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten en el territorio del municipio, <b>vigilando que el funcionamiento de dichos programas no afecte la integridad y la seguridad de las mujeres, específicamente en relación con los eventos de violencia de género que suceden al interior del transporte público;</b></p>
<p><b>CAPÍTULO XII. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b></p>	
<p><u>Artículo 72.-</u> El Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de prestar los servicios públicos.</p>	<p><u>Artículo 74.-</u>El Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de prestar los servicios públicos.</p> <p><b>En todos los casos, los servicios públicos deberán prestarse sin discriminación por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, capacidades diferentes, pertenencia étnica, orientación sexual, condiciones de salud, preferencia política, estado civil, o cualquier otra.</b></p>
<p><u>Artículo 73.-</u> Son servicios públicos municipales los siguientes:</p>	<p><u>Artículo 75.-</u> Son servicios públicos municipales los siguientes:</p> <p><b>75.9. Acciones dirigidas a la promoción del desarrollo humano de las mujeres y los hombres del municipio, al aseguramiento de la igualdad sustantiva y de resultados sin discriminación de ningún tipo, y a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</b></p>
<p><u>Artículo 74.-</u> El otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal; así como la solicitud para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integran el cabildo.</p>	<p><u>Artículo 76.-</u> El otorgamiento de concesiones para que las y los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, así como la solicitud para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de <b>las personas que integran</b> el cabildo.</p>



<p><u>Artículo 75.-</u> No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:</p> <p>75.1. Los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>75.2. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal;</p>	<p><u>Artículo 77.-</u> No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:</p> <p>77.1. <b>Las personas que integran</b> el Ayuntamiento;</p> <p>77.2. <b>Las</b> y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal;</p>
<p><u>Artículo 77.-</u> El Ayuntamiento organizará y reglamentará, la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, para ser prestados con regularidad y en forma general a toda la sociedad.</p>	<p><u>Artículo 79.-</u> El Ayuntamiento organizará y reglamentará, la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, para ser prestados con regularidad, <b>equidad</b> y en forma general, <b>sin discriminación de ningún tipo</b>, a toda la sociedad.</p>
<p><u>Artículo 78.-</u>[...] el Ayuntamiento podrá establecer la vigilancia necesaria, para la cual podrá comisionar a uno o varios de sus integrantes para tal efecto.</p>	<p><u>Artículo 80.-</u>[...], el Ayuntamiento podrá establecer la vigilancia necesaria, para la cual podrá comisionar a uno/a o varios/as de sus integrantes para tal efecto.</p>
<p><u>Artículo 79.-</u> De conformidad con sus facultades legislativas el Ayuntamiento podrá establecer reglas para la prestación y goce de los servicios públicos municipales, mismos que podrán modificarse en cualquier momento, sobre todo cuando lo determine el interés general o las nuevas circunstancias.</p>	<p><u>Artículo 81.-</u> De conformidad con sus facultades legislativas, el Ayuntamiento podrá establecer reglas para la prestación y goce de los servicios públicos municipales, mismos que podrán modificarse en cualquier momento, sobre todo cuando lo determine el interés general <b>de las mujeres y los varones que habitan el municipio u otras circunstancias sociales, culturales, económicas.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO XIII. DE LOS DESASTRES Y EMERGENCIAS</b></p>	
<p><u>Artículo 80.-</u> Es compromiso y responsabilidad del Municipio, establecer con oportunidad, eficiencia y eficacia, el conjunto de medidas previsoras, correctivas y de auxilio encaminadas a la defensa de la población en situaciones y eventualidades de desastre o hecho funesto que afecte o pueda alterar la vida, la integridad física o de los bienes de la población.</p>	<p><u>Artículo 82.-</u> Es compromiso y responsabilidad del Municipio, establecer con oportunidad, eficiencia, eficacia y <b>equidad</b>, el conjunto de medidas previsoras, correctivas y de auxilio encaminadas a la defensa de la población en situaciones y eventualidades de desastre o hecho funesto que afecte o pueda alterar la vida, <b>la seguridad</b>, la integridad física <b>las mujeres y los</b></p>



	<b>hombres, o de los bienes de la población.</b>
<u>Artículo 81.-</u> En la implementación de los mecanismos y estrategias de apoyo y defensa, las autoridades municipales deberán involucrar la participación decidida y consciente de toda la sociedad, actuando cada cual de conformidad con las facultades de ley, decisiones y programas del Ayuntamiento.	<u>Artículo 83.-</u> En la implementación de los mecanismos y estrategias de apoyo y defensa, las autoridades municipales deberán involucrar la participación decidida, <b>informada</b> y consciente de toda la sociedad, <b>sin discriminación por sexo, condición socioeconómica, edad, pertenencia étnica, discapacidad u orientación sexual</b> , actuando cada cual de conformidad con las facultades de ley, decisiones y programas del Ayuntamiento.
<u>Artículo 83.-</u> El Ayuntamiento, en sesión pública de Cabildo, y con la presencia de los funcionarios involucrados y las bases suficientes, tiene la facultad de declarar la emergencia y las zonas de desastre; tomando en cuenta la inminencia y sus efectos, de hechos o fenómenos dañinos o perturbadores, [...].	<u>Artículo 85.-</u> El Ayuntamiento, en sesión pública de Cabildo, y con la presencia de <b>las funcionarias</b> y los funcionarios involucrados y las bases suficientes, tiene la facultad de declarar la emergencia y las zonas de desastre; tomando en cuenta la inminencia y sus efectos <b>en mujeres y hombres</b> , de hechos o fenómenos dañinos o perturbadores, [...].
<u>Artículo 84.-</u> Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de la Ley de Protección Civil, de este Bando de Policía y Buen Gobierno y de la incorporación de la sociedad civil a los programas a que se hace referencia en este apartado.	<u>Artículo 86.-</u> Corresponde <b>a la persona titular de la Presidencia</b> Municipal la aplicación de la Ley de Protección Civil, de este Bando de Policía y Buen Gobierno y de la incorporación de la sociedad civil a los programas a que se hace referencia en este apartado.
<u>Artículo 85.-</u> Corresponde al Presidente Municipal crear el Fondo Municipal para la atención de emergencias originadas por los riesgos o desastres.	<u>Artículo 87.-</u> Corresponde <b>a la Presidenta o</b> Presidente Municipal crear el Fondo Municipal para la atención de emergencias originadas por los riesgos o desastres.
85.1. [...]. El Presidente Municipal, por ministerio de ley es miembro activo del Consejo Estatal de Protección Civil y como tal deberá disponer la utilización y destino de los recursos de los respectivos fondos. Una vez superada la emergencia, el	87.1. [...]. <b>La Presidenta o</b> el Presidente Municipal, por ministerio de ley es <b>integrante</b> activo del Consejo Estatal de Protección Civil y como tal deberá disponer la utilización y destino de los recursos de los respectivos fondos. Una vez superada la emergencia, <b>quien sea</b>

<p>Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento sobre el uso de dicho fondo.</p>	<p><b>titular de la Presidencia</b> Municipal deberá informar al Ayuntamiento sobre el uso de dicho fondo.</p>
<p><u>Artículo 86.-</u> Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil.</p>	<p><u>Artículo 88.-</u> Corresponde a <b>la Presidenta</b> o Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil.</p>
<p><u>Artículo 87.-</u> 87.1 Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe,</p>	<p><u>Artículo 89.-</u> 89.1.-<b>Una persona a cargo de la Coordinación de la unidad</b>, que será <b>la Presidenta</b> o el Presidente Municipal o la persona que <b>sea designada</b>, y</p>
<p>87.2.- Los titulares o representantes de las demás dependencias públicas municipales y estatales, cuyas actividades estén relacionadas con la Protección Civil y los representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.</p>	<p>89.2.-<b>Las y</b> los titulares o representantes de las demás dependencias públicas municipales y estatales, cuyas actividades estén relacionadas con la Protección Civil y <b>las personas que representen</b> a los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.</p>
<p><u>Artículo 88.-</u>[...], para tal efecto tiene la facultad de instrumentar el Plan de Protección Civil, bajo la supervisión y mando del Presidente Municipal; en su elaboración deberá tomar en cuenta las aportaciones de la sociedad y los grupos sociales organizados.</p>	<p><u>Artículo 90.-</u>[...], para tal efecto tiene la facultad de instrumentar el Plan de Protección Civil <b>integrando la perspectiva de género, de derechos humanos y no discriminación</b>, bajo la supervisión y mando <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal; en su elaboración deberá tomar en cuenta las aportaciones de la sociedad, los grupos sociales organizados, <b>subrayando la importancia de incorporar a las mujeres en la toma de decisiones sobre este tema.</b></p>
<p><u>Artículo 89.-</u> Todos los habitantes del municipio, residentes o de paso por el mismo, tienen el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.</p>	<p><u>Artículo 91.-</u><b>Todas las personas</b> del municipio, residentes o de paso por el mismo, tienen el deber de cooperar, <b>en condiciones de igualdad y sin discriminación</b>, con las autoridades para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.</p>

## CAPÍTULO XIV. DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES

<p><u>Artículo 91.-</u>[...]</p> <p>Las autorizaciones, licencias y permisos son intransferibles, por lo que deberán ser ejercidas por el titular de la misma y no podrán cederse sin el consentimiento de la instancia correspondiente. De hacer caso omiso al anterior señalamiento serán cancelados los derechos haciéndose nula tal sesión.</p>	<p><u>Artículo 93.-</u>[...].</p> <p>Las autorizaciones, licencias y permisos son intransferibles, por lo que deberán ser ejercidas por <b>la persona</b> titular de la misma y no podrán cederse sin el consentimiento de la instancia correspondiente. De hacer caso omiso al anterior señalamiento serán cancelados los derechos haciéndose nula tal sesión.</p> <p><b>Para el otorgamiento de permisos y licencias, la parte interesada deberá comprobar que las actividades, servicios o eventos bajo su responsabilidad no vulneran los derechos humanos de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, no implican actos de discriminación ni promueven o toleran la violencia de género.</b></p>
<p><u>Artículo 92.-</u>[...]. En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otro a nombre del adquirente, previo estudio del expediente y condiciones de traslado de conformidad con el procedimiento de Ley y del pago de los derechos correspondientes.</p>	<p><u>Artículo 94.-</u>[...]. En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otro a nombre <b>de la persona que lo adquiere</b>, previo estudio del expediente y condiciones de traslado de conformidad con el procedimiento de Ley y del pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>92.1. Al respecto de la Ley Sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos Destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como de su Reglamento, las únicas autoridades municipales facultadas para su aplicación son el Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, según lo indica el artículo 3 del Reglamento de la Ley antes citada.</p>	<p>94.1. Al respecto de la Ley Sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos Destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como de su Reglamento, las únicas autoridades municipales facultadas para su aplicación son <b>las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal</b>, según lo indica el artículo 3 del Reglamento de la Ley antes citada.</p>
<p><u>Artículo 93.-</u> Las actividades de los particulares en formas distintas a la prevista en el artículo que antecede, requieren autorización expresa del órgano municipal competente, el que las</p>	<p><u>Artículo 95.-</u> Las actividades de <b>las y los</b> particulares en formas distintas a la prevista en el artículo que antecede, requieren autorización expresa del órgano municipal competente, el que las</p>

otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.	otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.
<u>Artículo 95.-</u> Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.	<u>Artículo 97.-</u> Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.
<u>Artículo 96.-</u> Cuando las actividades de los particulares puedan provocar daños a la salud, y provoquen molestias y consecuencias nocivas o peligrosas, se condicionará la autorización, licencia o permiso, incluido su refrendo o permanencia, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, higiene y seguridad que determine el gobierno municipal o en su caso el reglamento respectivo.	<u>Artículo 98.-</u> Cuando las actividades de las y los particulares puedan provocar daños a la salud, provoquen molestias y consecuencias nocivas o peligrosas, <b>y constituyan actos de discriminación o violencia de cualquier tipo</b> , se condicionará la autorización, licencia o permiso, incluido su refrendo o permanencia, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, higiene, <b>respeto</b> y seguridad que determine el gobierno municipal o en su caso el reglamento respectivo.
<u>Artículo 101.-</u> La autoridad municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante, pero no podrá autorizar el cambio de los existentes de los pueblos a la ciudad ni viceversa y los que tienen en ambos, deberán hacerlo en zonas y bajo condiciones que dicha autoridad determine, alejándose de los centros educativos, de trabajo, deportivos o similares para niños y jóvenes.	<u>Artículo 103.-</u> La autoridad municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante, pero no podrá autorizar el cambio de las existentes de los pueblos a la ciudad ni viceversa y <b>las personas que tienen ambas licencias</b> , deberán hacerlo en zonas y bajo condiciones que dicha autoridad determine, alejándose de los centros educativos, de trabajo, deportivos o similares para <b>niñas</b> , niños y jóvenes.
<u>Artículo 102.-</u> Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que el que permitan éstos y con las tarifas, programas, propaganda y cortes de la exhibición, previamente aprobadas por las autoridades municipales.	<u>Artículo 104.-</u> Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que el que permitan éstos y con las tarifas, programas, propaganda y cortes de la exhibición, previamente aprobadas por las autoridades municipales. <b>Para fortalecer la seguridad del evento, se deberá contar con la presencia de personal de la Dirección de Seguridad Pública, especialmente para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres que pueden tener lugar en los eventos; el número de elementos policíacos se deberá fundamentar en la magnitud</b>

	<b>del evento.</b>
<p><u>Artículo 104.-</u> 104.17. Los establecimientos dedicados a la venta o renta de películas en videocasetes, de las 9:00 a las 21:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación y las ubicadas en el género erótico o pornografía se guardarán en un mueble especial fuera del alcance de los menores.</p>	<p><u>Artículo 106.-</u> 106.17. Los establecimientos dedicados a la venta o renta de películas en videocasetes o <b>discos</b>, de las 9:00 a las 21:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación, y las ubicadas en el género erótico o pornografía se guardarán en un mueble especial fuera del alcance de <b>las personas menores de 18 años.</b></p>
<p><u>Artículo 105.-</u> El horario señalado en los artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, o juicio del Presidente Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomado en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.</p>	<p><u>Artículo 107.-</u> El horario señalado en los artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, o juicio de <b>la persona titular de la Presidencia Municipal</b>, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomado en cuenta la comodidad de <b>quienes asisten a comprar</b>, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que reporten a la economía municipal.</p>
<p><u>Artículo 107.-</u> Los sitios en los mercados obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por naturaleza a la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio Municipio.  El ayuntamiento, está facultado para ordenar a los órganos municipales el control de la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.</p>	<p><u>Artículo 109.-</u> Los sitios en los mercados obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por naturaleza a la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar <b>las personas que vendan</b> de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio Municipio.  El ayuntamiento, está facultado para ordenar a los órganos municipales el control de la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen <b>las y los</b> particulares.</p>
<b>CAPÍTULO XV. DE LAS RESTRICCIONES A LAS Y LOS PARTICULARES Y LAS INFRACCIONES COMUNITARIAS</b>	
<p><u>Artículo 108.-</u> Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:</p>	<p><u>Artículo 110.-</u> <b>Las personas avecindadas y las que habitan</b> en el Municipio, <b>propietarias y poseedoras</b> de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán de cumplir con las siguientes</p>

	disposiciones:
<p>108.2.</p> <p>a.- No estacionarse por la noche en las calles impidiendo el aseo público; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario poseedor; y</p> <p>b.- Todos los vehículos abandonados por sus propietarios en la vías públicas por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario poseedor, lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.</p>	<p>110.2.</p> <p>a.- No estacionarse por la noche en las calles impidiendo el aseo público; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento a costa de <b>la persona propietaria poseedora</b>; y</p> <p>b.- Todos los vehículos abandonados por sus propietarios/as en la vías públicas por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un estacionamiento a costa de <b>la persona propietaria poseedora</b>, lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.</p>
<p><u>Artículo 113.-</u> El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de derechos, en su caso.</p>	<p><u>Artículo 115.-</u> El uso de los servicios públicos municipales por <b>las personas que habitan o están vecindadas</b> en el Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos, y previo el pago de derechos, en su caso.</p>
<p><u>Artículo 114.-</u> Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. [...].</p>	<p><u>Artículo 116.-</u> Los daños causados por <b>las vecinas y vecinos y las y los</b> habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. [...].</p>
<p><u>Artículo 115.-</u> Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso que establezca para la zona el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>Cuando el interés general así lo requiera, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario, pudiéndose hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.</p>	<p><u>Artículo 117.-</u> <b>Quienes sean propietarias/os</b> o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso que establezca para la zona el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>Cuando el interés general así lo requiera, <b>especialmente para la prevención de situaciones de violencia comunitaria en contra de las mujeres</b>, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa <b>de la persona propietaria</b>, pudiéndose</p>



	hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.
<u>Artículo 119.-</u> 119.5. Inmuebles de propiedad particular, que sufran daños o alteraciones de su imagen con materiales como graffiti, pintura u otros materiales análogos, sin consentimiento de sus propietarios o poseedores; y	<u>Artículo 121.-</u> 121.5. Inmuebles de propiedad particular, que sufran daños o alteraciones de su imagen con materiales como graffiti, pintura u otros materiales análogos, sin consentimiento de <b>las personas propietarias o poseedoras</b> ; y
<u>Artículo 120.-</u>	<u>Artículo 122.-</u> <b>122.10. Exhibir el cuerpo, o partes de éste, en los lugares públicos con la finalidad de producir una agresión física, psicológica o sexual; incluida la exhibición de imágenes que promuevan el sexismo y la discriminación hacia las mujeres y su sexualidad.</b>
	<b>122.11. Exhibir y vender revistas, películas o cualquier material impreso o audiovisual en el que se muestren imágenes, explícitas o implícitas, de pornografía infantil.</b>
	<b>122.12. Ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en el ámbito comunitario, dirigida a mujeres o a varones que habitan o son vecinas/os del municipio;</b>
	<b>122.13. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</b>
120.13. [...]. Para condenar la reparación de los daños a que se refiere este numeral, el Juez Comunitario será competente hasta el valor de quinientas cuotas;	122.14. [...]. Para condenar la reparación de los daños a que se refiere este numeral, <b>la o el Juez Comunitario</b> será competente hasta el valor de quinientas cuotas;
	<b>122.15. Pintar, pegar o promocionar signos, símbolos,</b>

	palabras, figuras o imágenes en fachadas, monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o del o la propietaria; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo.
120.17. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina, y en caso contrario, serán sancionados con multa sin perjuicio de proceder conforme lo dispone el artículo 104 de este Bando.	122.17. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina, <b>así como negarse a colocar bardas o alumbrado, ya que dichos inmuebles representan un espacio potencial de violencia contra mujeres y hombres.</b>
120.17. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados; y escandalizar en la vía pública;	122.18. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados; y escandalizar en la vía pública, <b>para aplicar las sanciones no se hará discriminación de sexo, edad, condición socioeconómica;</b>
120.18. [...]. De la observancia de esta disposición se considera directamente responsables a los concesionarios, encargados o conductores del servicio público de transporte de pasajeros, a los servidores públicos responsables de su área y a los gerentes, propietarios o encargados de los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos;	122.19. [...]. De la observancia de esta disposición se considera directamente responsables a los concesionarios, encargados o conductores del servicio público de transporte de pasajeros, a <b>las servidoras y servidores públicos responsables de su área y a las personas que sean gerentes, propietarias o encargadas</b> de los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos;
	<b>122.20.Promover, permitir u obligar a las niñas, los niños o adolescentes menores de 18 años, a consumir alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas;</b>
120.26. La venta a menores de edad de cigarros, vinos, licores, cerveza;	122.21. La venta a <b>personas</b> menores de <b>18 años</b> de cigarros, vinos, licores, cerveza, <b>o cualquier otra sustancia tóxica o enervante;</b>
120.24. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en	122.27. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en



donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;	donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, <b>y en donde se identifique que se ejerce prostitución forzada;</b>
120.25. A los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, el consumo en el interior de los establecimientos o en un perímetro de cuando menos diez metros, contados del centro de la puerta exterior del local; [...]	122.28. A <b>las personas propietarias o encargadas</b> de los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, el consumo en el interior de los establecimientos o en un perímetro de cuando menos diez metros, contados del centro de la puerta exterior del local; [...]
120.27. [...]. La violación a esta ordenanza se sancionará según lo dispuesto en el apartado correspondiente de este Bando, independientemente de que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público, si de su actuación se desprende la comisión de un delito;	122.29. [...].La violación a esta ordenanza se sancionará según lo dispuesto en el apartado correspondiente de este Bando, independientemente de que se ponga <b>la persona infractora</b> a disposición del Ministerio Público, si de su actuación se desprende la comisión de un delito;
	<b>122.30. Fomentar, obligar, inducir o forzar a cualquier persona a ejercer la prostitución para procurarse medios económicos, tanto en espacios privados como públicos; la sanción se agravará en caso de que se obligue o fuerce a una persona mejor de 18 años a ejercer la prostitución, además se canalizará a las autoridades correspondientes para que investiguen la existencia de delitos relacionados con trata de personas.</b>
<b>CAPÍTULO XVI. DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<u>Artículo 122.-</u> La función de Seguridad Pública en el Municipio de Sombrerete se regulara conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; la ley orgánica del municipio, la ley de seguridad pública del Estado, los convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales y demás ordenamientos legales aplicables.	<u>Artículo 124.-</u> La función de Seguridad Pública en el Municipio de Sombrerete se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; la ley orgánica del municipio, la ley de seguridad pública del Estado, los convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales y demás ordenamientos legales aplicables, <b>entre los que se debe destacar la legislación</b>

	en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto a nivel nacional, como estatal.
<u>Artículo 123.-</u> Las funciones de seguridad Pública están encomendadas en el Municipio de Sombrerete al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Comité Municipal de Seguridad Pública, y se realizará mediante:	<u>Artículo 125.-</u> Las funciones de seguridad Pública están encomendadas en el Municipio de Sombrerete al H. Ayuntamiento, a <b>la personal titular de la Presidencia Municipal</b> , a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Comité Municipal de Seguridad Pública, y se realizará mediante:
123.1. La Prevención, persecución y sanción de delitos;	125.1. La prevención y la <b>aplicación de sanciones a faltas administrativas contenidas en este Bando</b> y en los reglamentos gubernativos;
123.3. El auxilio y colaboración en la investigación y persecución de los delitos;	<b>125.2. El auxilio y la colaboración en la investigación y la persecución de los delitos, canalizando las investigaciones a las instancias correspondientes.</b>
	<b>125.3. La atención, o en su caso la canalización a servicios integrales de psicología, trabajo social, asesoría legal, de las personas que han sido víctimas de actos que representen faltas administrativas y delitos.</b>
Artículo 124.- La Seguridad Publica debe ser entendida como la salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público, [...]	Artículo 126.- La Seguridad Publica debe ser entendida como la salvaguarda de la integridad, <b>la seguridad y los derechos humanos</b> de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público, [...]
<u>Artículo 125. -</u> 125.4. Director, al Director de Seguridad Pública Municipal;	<u>Artículo 127. -</u> 127.4. Director/a, a <b>la Directora o</b> Director de Seguridad Pública Municipal;
<u>Artículo 126.-</u> Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:	<u>Artículo 128.-</u> Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

126.2. El Presidente Municipal□	128.2. <b>La Presidente</b> o el Presidente Municipal.
126.3. El Director de Seguridad Pública	128.3. <b>La Directora</b> o el Director de Seguridad Pública.
<u>Artículo 127.-</u>	<u>Artículo 129.-</u>
127.1. Nombrar y remover al Director de Seguridad Pública, y a los titulares de las demás corporaciones;	129.1. Nombrar y remover a <b>la persona responsable de la Dirección</b> de Seguridad Pública, y a <b>quienes sean</b> titulares de las demás corporaciones;
127.2. Expedir reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general en su ámbito territorial y sancionar sus infracciones;	129.2. Expedir y <b>actualizar</b> reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general en su ámbito territorial y sancionar sus infracciones, <b>cuidando que su elaboración se realice bajo los enfoques de derechos humanos, de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación;</b>
127.3. Aprobar el programa anual de Seguridad Pública, el cual atenderá a las necesidades y características específicas del municipio; en consonancia con una estructura similar, en lo conducente, al Programa Estatal de Seguridad Pública; y a las bases de coordinación entre la Federación, el Estado. [...]	129.3. <b>Revisar, actualizar</b> y aprobar el programa anual de Seguridad Pública <b>diseñado con apego al respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de género,</b> el cual atenderá a las necesidades y características específicas <b>las mujeres y los hombres</b> del municipio; en consonancia con una estructura similar, en lo conducente, al Programa Estatal de Seguridad Pública; y a las bases de coordinación entre la Federación y el Estado. [...]
127.4. Promover el mejoramiento integral del servicio de seguridad pública;	129.4. Promover el mejoramiento integral del servicio de seguridad pública <b>desde la perspectiva de género, promoviendo la incorporación de mujeres al cuerpo policial, respetando sus derechos, características y necesidades;</b>
127.6. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, especialmente mediante la integración del Consejo Municipal:	129.6. Promover la participación de la sociedad, <b>sin distinción por sexo, condición socioeconómica, pertenencia étnica, discapacidad u orientación sexual,</b> en el diseño y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, especialmente

	mediante la integración del Consejo Municipal:
127.7. Supervisar y vigilar el ejercicio que realice el Presidente Municipal de sus atribuciones de mando sobre la fuerza pública; y las demás que establezcan este Bando y demás ordenamientos aplicables.	129.7. Supervisar y vigilar el ejercicio que realice <b>la persona a cargo de la Presidencia</b> Municipal de sus atribuciones de mando sobre la fuerza pública; y las demás que establezcan este Bando y demás ordenamientos aplicables.
127.8. Coordinarse con el Gobernador del Estado en materia de acciones relativas a planes, programas, estrategias y acciones para cumplir los objetivos en materia de seguridad pública.	129.8. Coordinarse con <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado en materia de acciones relativas a planes, programas, estrategias y acciones para cumplir los objetivos en materia de seguridad pública.
<u>Artículo 128.-</u> Compete al Presidente Municipal:	<u>Artículo 130.-</u> Compete a <b>la Presidenta o</b> Presidente Municipal:
128.2. Mantener el orden público, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública del Municipio:	130.2. Mantener el orden público, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública del Municipio, <b>sin distinción de ningún tipo;</b>
128.3. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;	130.3. Prevenir la comisión de <b>infracciones administrativas</b> , delitos y proteger a las <b>mujeres y los hombres del municipio</b> en sus bienes y derechos <b>humanos;</b>
	<b>130.9. Prevenir y atender las situaciones de violencia contra las mujeres que tengan lugar en el municipio, y establecer la creación de una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, desagregada por edad, tipos y modalidades de violencia y relación con la persona agresora;</b>
	<b>130.10. Solicitar a la Presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia en los casos de la presencia de violencia feminicida en el municipio, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias de seguridad y justicia que procedan.</b>

<p><b>Artículo 129.-</b> El Director de Seguridad Pública del Municipio tiene las siguientes obligaciones y facultades:</p>	<p><b>Artículo 131.-La persona titular de la Dirección</b> de Seguridad Pública del Municipio tiene las siguientes obligaciones y facultades:</p>
<p>129.1. Dirigir y coordinar las corporaciones integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, entre las que destaca la Policía Preventiva Municipal, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, y la cual acatará las Órdenes del Gobernador del Estado cuando en casos que ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p>	<p>131.1. Dirigir y coordinar las corporaciones integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, entre las que destaca la Policía Preventiva Municipal, que estará bajo el mando de <b>la Presidenta o</b> Presidente Municipal, y la cual acatará las Órdenes de <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado cuando en casos que ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p>
<p>129.2. [...] El Presidente Municipal, y el Director de Seguridad Pública, por instrucciones de aquel, podrán solicitar la colaboración de dichos cuerpos estatales cuando el municipio se vea amenazado por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.</p>	<p>131.2. [...] <b>Las personas titulares de la Presidencia Municipal, y de la Dirección</b> de Seguridad Pública, por instrucciones del <b>Ayuntamiento</b>, podrán solicitar la colaboración de dichos cuerpos estatales cuando el municipio se vea amenazado por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz, <b>la seguridad, la integridad de las mujeres y los hombres</b> y el orden público.</p>
<p>129.3. Auxiliar al Presidente Municipal a integrar y coordinar el Comité de Seguridad Pública.</p>	<p>131.3. Auxiliar a <b>la Presidenta o</b> Presidente Municipal a integrar y coordinar el Comité de Seguridad Pública;</p>
<p>129.5. Realizar la investigación administrativa acerca de los antecedentes laborales de los elementos que pretendan ingresar a los a la Policía Preventiva, así como consultar previamente el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda:</p>	<p>131.5. Realizar la investigación administrativa acerca de los antecedentes laborales de los <b>hombres y las mujeres</b> que pretendan ingresar a la Policía Preventiva, así como consultar previamente el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda, <b>dicha investigación deberá realizarse en apego</b></p>



	<b>al respeto de los derechos humanos y sin que medie ningún tipo de discriminación;</b>
<p>129.6. [...]</p> <p>También deberá revisar que dichos elementos cuenten con la edad requerida y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades de seguridad pública, de preferencia con certificación de autoridades oficiales y que se contemple el examen psicométrico;</p> <p>Revisar que no padezcan alcoholismo ni hacen uso de sustancias sicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, excepto por prescripción médica. [...].</p>	<p>131.6. [...]</p> <p>También deberá revisar que dichos elementos cuenten con la edad requerida y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades de seguridad pública, de preferencia con certificación de autoridades oficiales y que se contemple el examen psicométrico; <b>todas estas revisiones deberán respetar la integridad y los derechos humanos de las mujeres y los hombres que ingresan a la Policía Municipal Preventiva, y buscarán no incurrir en actos de discriminación por sexo, edad, orientación sexual, condición socioeconómica o pertenencia étnica.</b></p> <p><b>Certificar</b> que no padezcan alcoholismo ni hagan uso de sustancias sicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, excepto por prescripción médica. [...].</p>
	<b>131.8. Impulsar la capacitación de los elementos de nuevo ingreso, y los que ya están colaborando en la Policía Municipal Preventiva, en los temas de perspectiva de género, derechos humanos, no discriminación, violencia de género, a fin de fortalecer sus capacidades de prevención y atención de las infracciones o delitos en contra de las mujeres, particularmente en los casos de violencia.</b>
<p><u>Artículo 130.-</u></p> <p>130.2. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;</p>	<p><u>Artículo 132.-</u></p> <p>132.2. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo, <b>procurando incluir las perspectivas de género, de derechos humanos y de no</b></p>

	<b>discriminación;</b>
130.3. Informar sobre las zonas que tengan mayor índice de delincuencia en el Municipio;	132.3. Informar sobre las zonas que tengan mayor índice de delincuencia en el Municipio, <b>incluyendo los casos de violencia contra las mujeres;</b>
130.6. Proponer anualmente a las instancias correspondientes el otorgamiento de condecoraciones al mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;	132.6. Proponer anualmente a las instancias correspondientes el otorgamiento de condecoraciones al mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos <b>sin discriminación de ningún tipo;</b>
130.8. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos de la policía municipal y otras corporaciones del estado o federales;	132.8. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones <b>violentas y discriminatorias por parte de servidoras</b> y servidores públicos de la policía municipal y otras corporaciones del estado o federales;
<u>Artículo 131.-</u>	<u>Artículo 133.-</u>
131.1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;	133.1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso, <b>violencia, discriminación</b> o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
131.4. Conducirse siempre con respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales y sociales;	133.4. Conducirse siempre con respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales y sociales <b>de las mujeres y los hombres que integran la comunidad;</b>
131.5. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, sus derechos y sus bienes;	133.5. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, sus derechos, <b>su integridad física y psicológica,</b> y sus bienes;

131.6. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, Ideología política o por algún otro motivo;	133.6. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su <b>pertenencia étnica</b> , religión, sexo, condición <b>socioeconómica</b> , <b>orientación</b> sexual, ideología política, <b>discapacidad</b> o por algún otro motivo;
131.8. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las personas;	133.8. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las <b>mujeres y los hombres de la comunidad</b> , a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las personas;
131.9. Prestar auxilio inmediato a quienes estén amenazados de un peligro personal y. en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;	133.9. Prestar auxilio inmediato a <b>las personas que estén amenazadas</b> de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
	<b>133.10. Atender de manera inmediata la demanda de auxilio por parte de mujeres que viven violencia de cualquier tipo y en cualquier ámbito, y canalizar los casos a los servicios de atención a víctimas o a las instancias legales correspondientes;</b>
131.15. Velar por la vida y la integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto son puestos a disposición de la autoridad competente;	133.16. Velar por la vida y la integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto son puestos a disposición de la autoridad competente, <b>respetando sus derechos humanos en todo momento;</b>
131.17. Preservar las huellas o vestigios del delito, así como proteger el lugar de los hechos;	133.18. Preservar las huellas o vestigios del delito, así como proteger el lugar de los hechos; <b>en los casos específicos de feminicidios, recurrir a las recomendaciones emanadas de los manuales o modelos de operación especializados que existen a</b>



	<b>nivel federal;</b>
131.18. Tomar datos de las personas relacionadas en un hecho delictivo y de los testigos del mismo, si los hubiere, así como indagar sobre los elementos que sean útiles para la investigación;	133.19. Tomar datos de las personas relacionadas en un hecho delictivo y de <b>quienes atestiguaron el mismo</b> , si los hubiere, así como indagar sobre los elementos que sean útiles para la investigación;
131.21. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que se presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;	133.22. Comunicar por escrito <b>la persona</b> titular de la dependencia o entidad en la que se presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
131.22. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;	133.23. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego y respeto a los derechos humanos, <b>a la igualdad entre mujeres y hombres</b> y a las normas disciplinarias aplicables;
131.23. [...]. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;	133.24. [...]. Lo anterior, sin perjuicio de informar <b>a la persona</b> titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
131.24. Participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso especialización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;	133.25. Participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso especialización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, <b>entre los que se promoverán cursos y talleres especializados en perspectiva de género, derechos humanos, violencia contra las mujeres trata de personas, no discriminación, entre otros;</b>
<u>ARTICULO 132.-</u>	<u>ARTICULO 134.-</u>
132.1. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, que contemple su nivel de formación, movilidad por razones de servicio, dedicación y riesgo que implique su misión, especificidad de los horarios de servicio, así como la satisfacción de las necesidades esenciales de un jefe de	134.1. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, que contemple su nivel de formación, movilidad por razones de servicio, dedicación y riesgo que implique su misión, especificidad de los horarios de servicio, así como la satisfacción de las necesidades esenciales de <b>quien asume</b>

familia en el orden material, social, educativo, cultural y recreativo;	<b>la jefatura</b> de una familia en el orden material, social, educativo, cultural y recreativo, <b>sin discriminación de sexo</b> ;
132.2. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;	134.2. Gozar de un trato digno, decoroso, <b>sin discriminación y gozando plenamente de sus derechos humanos</b> , por parte de sus superiores jerárquicos;
132.4. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;	134.4. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera, <b>así como otras capacitaciones que contribuyen a su desarrollo profesional y a la mejora de la atención a la comunidad</b> ;
132.7. Ser sujetos de estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de conformidad con el servicio civil de carrera respectivo;	134.7. Ser sujetos de estímulos y recompensas <b>en igualdad de condiciones</b> cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de conformidad con el servicio civil de carrera respectivo;
132.8. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso;	134.8. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias <b>de maternidad y paternidad</b> o descanso, <b>tanto las jornadas como las prestaciones se proporcionarán sin discriminación de ningún tipo y de manera equitativa</b> ;
132.9. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por las instancias que determinen, mediante acuerdo, la Secretaría de la Procuraduría o el Ayuntamiento, según sea el caso y de manera gratuita, en el supuesto de que, por motivos de servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;	134.9. <b>Recibir asesoría y defensa jurídica</b> por las instancias que determinen, mediante acuerdo, la Secretaría de la Procuraduría o el Ayuntamiento, según sea el caso y de manera gratuita, en el supuesto de que, por motivos de servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;
132.10. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber y, en casos de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública más cercana al lugar	134.10. Recibir oportuna atención médica <b>y psicológica</b> sin costo alguno, cuando <b>reciban lesiones o agresiones físicas o emocionales</b> en cumplimiento de su deber y, en casos de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública

donde se produjeron los hechos;	más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
132.12. Estar sujeto a un Reglamento Escalonario mismo que determinan los grados jerárquicos y las autoridades encargadas de otorgarlos.	134.12. Estar <b>sujeto/a</b> a un Reglamento Escalonario mismo que determina los grados jerárquicos y las autoridades encargadas de otorgarlos.

## CAPÍTULO XVII. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL Y COMUNITARIA

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

<p><u>Artículo 134.-</u> La administración de Justicia del Municipio está a cargo del Juez Municipal, quien es designado y depende directamente del Poder Judicial del Estado. La remuneración del Juez Municipal y los gastos que se requieran para el funcionamiento del Juzgado Municipal, serán cubierta por el presupuesto del Poder Judicial del Estado.</p> <p>El Ayuntamiento se coordinará con el Tribunal Superior de Justicia para el establecimiento de un mejor sistema de administración de justicia dentro del territorio municipal, que de legalidad y fundamento a sus actos y proteja el ejercicio de las garantías individuales y las actividades ciudadanas.</p>	<p><u>Artículo 136.-</u> La administración de Justicia del Municipio está a cargo del o la Juez Municipal, quien <b>se designa</b> y depende directamente del Poder Judicial del Estado. La remuneración de <b>quien ostenta el título de</b> Juez Municipal y los gastos que se requieran para el funcionamiento del Juzgado Municipal, serán cubiertos por el presupuesto del Poder Judicial del Estado.</p> <p>El Ayuntamiento se coordinará con el Tribunal Superior de Justicia para el establecimiento de un mejor sistema de administración de justicia dentro del territorio municipal, que dé legalidad y fundamento a sus actos y proteja el ejercicio de las garantías individuales y las actividades ciudadanas, <b>desde las perspectivas de género, de derechos humanos y no discriminación.</b></p>
<p><u>Artículo 135.-</u> La competencia de los jueces municipales por materia, grado, valor y cuantía, así como la organización y funcionamiento de los Juzgados municipales, se regirán por lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento interior.</p>	<p><u>Artículo 137.-</u> La competencia de <b>las y los</b> jueces municipales por materia, grado, valor y cuantía, así como la organización y funcionamiento de los Juzgados municipales, se regirán por lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento interior.</p>
<p><u>Artículo 136.-</u> Corresponde al Ayuntamiento organizar el sistema de Justicia comunitaria a fin de sancionar las infracciones a este Bando y demás disposiciones municipales</p>	<p><u>Artículo 138.-</u> Corresponde al Ayuntamiento organizar el sistema de Justicia comunitaria a fin de sancionar las infracciones a este Bando y demás disposiciones municipales administrativas por</p>

<p>administrativas por actos u omisiones que alteren el orden público, observando el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>actos u omisiones que alteren el orden público, <b>incluyendo la violencia de género y la discriminación</b>, observando el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>además de las leyes generales y estatales de igualdad entre mujeres y hombres, y las dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</b></p>
<p><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL</b></p>	
<p><u>Artículo 138.-</u> Dentro del marco de las garantías individuales, todo habitante de los municipios, tiene derecho a ser protegido por la Justicia comunitaria, en sus prerrogativas y en el ejercicio de sus libertades.</p>	<p><u>Artículo 140.-</u> Dentro del marco de las garantías individuales, <b>todas las personas que habitan en el municipio, tienen derecho a conocer las prerrogativas que la legislación en materia de derechos humanos señala y a ser protegidas</b> por la Justicia comunitaria, en sus prerrogativas y en el ejercicio de sus libertades.</p>
<p><u>Artículo 139.-</u>          Por las sanciones económicas a que se hagan acreedores los menores de dieciocho años, responderán sus padres o tutores.          Las sanciones de arresto aplicables a quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, se cumplirán en lugares separados de infractores adultos.</p>	<p><u>Artículo 141.-</u>          Por las sanciones económicas a que se hagan <b>acreedoras las personas</b> menores de dieciocho años, responderán sus <b>madres, padres o tutores/as.</b>          Las sanciones de arresto aplicables a quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, se cumplirán en lugares separados de <b>las y los</b> infractores adultos.  <b>Para los casos de violencia contra las mujeres, las sanciones además deberán incluir la orientación psicológica y la asistencia a pláticas y talleres sobre prevención de la violencia de género.</b></p>
<p><u>Artículo 140.-</u> [...]. Corresponde al Ayuntamiento, y por delegación de funciones a la Comisión de Regidores para la Justicia Comunitaria y al Director de Seguridad Pública, el</p>	<p><u>Artículo 142.-</u> [...] Corresponde al Ayuntamiento, y por delegación de funciones a la Comisión de <b>Regidoras</b> y Regidores para la Justicia Comunitaria y a <b>la persona titular de la</b></p>

diseño de las normas internas y de funcionamiento, los roles de los turnos en caso necesario, la supervisión, el control y la evaluación de los juzgados municipales.	<b>Dirección</b> de Seguridad Pública, el diseño de las normas internas y de funcionamiento, los roles de los turnos en caso necesario, la supervisión, el control y la evaluación de los juzgados municipales.
<u>Artículo 141.-</u> La designación y remoción del Juez Comunitario corresponde al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal mediante una tema. [...].	<u>Artículo 143.-</u> La designación y remoción <b>de la o el</b> Juez Comunitario corresponde al Ayuntamiento a propuesta <b>de la Presidenta o</b> Presidente Municipal mediante una terma. [...].
<u>Artículo 142.-</u> Son requisitos para ser Juez Comunitario las siguientes: 1.- Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos.□ 3.- Preferentemente poseer título de licenciado en derecho;□ 4.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;	<u>Artículo 144.-</u> Son requisitos para ser Juez Comunitario las siguientes: 1.- Ser <b>ciudadana/ozacatecana/o</b> en pleno ejercicio de sus derechos. 3.- Preferentemente poseer título de <b>licenciatura</b> en derecho; 4.- No haber <b>recibido ninguna condena</b> en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
<u>Artículo 143.-</u> Los jueces comunitarios contarán con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Comunitario, en ausencia de éste.	<u>Artículo 145.-Las personas con el cargo de juez</u> comunitario contarán con una <b>Secretaria</b> o Secretario y con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones. <b>Quien sea Secretaria/o</b> ejercerá las atribuciones asignadas legalmente a <b>la o el</b> Juez Comunitario, en su ausencia.
<u>Artículo 144.-</u> Compete a los Jueces comunitarios:	<u>Artículo 146.-</u> Compete a <b>las y</b> los Jueces comunitarios:
144.1. Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Comunitaria y el 146 de este Bando, por infracciones a dichos ordenamientos;	146.1. Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Comunitaria y el <b>148</b> de este Bando, por infracciones a dichos ordenamientos;
144.2. Intervenir como conciliador cuando surja conflicto entre partes, cuando estas expresen su libre voluntad de someterse al mismo, siempre y cuando no se contravenga con las atribuciones	146.2. Intervenir como <b>mediador/a</b> cuando surja conflicto entre partes, cuando éstas expresen su libre voluntad de someterse al mismo, siempre y cuando no se contravenga con las atribuciones

<p>que la ley confiere a los jueces municipales, a los de primera Instancia o a otros órganos jurisdiccionales, respecto de las materias siguientes:</p>	<p>que la ley confiere a <b>las y</b> los jueces municipales, a <b>las y</b> los de Primera Instancia o a otros órganos jurisdiccionales, respecto de las materias siguientes:</p>
<p><u>Artículo 145.-</u>[...]; y llevará un índice y estadísticas de las faltas a este Bando, así como de los asuntos en que intervenga como conciliador, su incidencia, frecuencia y las constantes de hechos que influyen en la realización, para que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias para mantener y preservar el orden, la paz y la tranquilidad públicas del municipio.</p>	<p><u>Artículo 147.-</u>[...]; y llevará un índice y estadísticas de las faltas a este Bando <b>desagregadas por sexo y edad</b>, así como de los asuntos en que intervenga como <b>mediador/a</b>, su incidencia, frecuencia y las constantes de hechos que influyen en la realización, para que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias para mantener y preservar el orden, la paz y la tranquilidad públicas del municipio.</p>
<p><b>TERCERA SECCIÓN DE LAS SANCIONES</b></p>	
<p><u>Artículo 147.-</u> Las Infracciones establecidas en el artículo 120 se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>147.1. Del número 1 al 4 con multa de una a diez cuotas y arresto hasta por doce horas,</p> <p>147.2. Del número 5 al 10 con multa de once a veinte cuotas o arresto de doce a veinticuatro horas; y</p> <p>141.3. De los números 9 al 28, con multa de veintiuna a treinta cuotas o arresto de veinticinco a treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o no asalariado, la multa máxima siempre será el equivalente a una cuota [...].</p>	<p><u>Artículo 149.-</u>Las Infracciones establecidas en el artículo <b>122</b> se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>149.1. Del número <b>1 al 3</b> con multa de una a diez cuotas y arresto hasta por doce horas,</p> <p>149.2. Del número <b>4 al 7</b> con multa de once a veinte cuotas o arresto de doce a veinticuatro horas; y</p> <p>141.3. De los números <b>8 al 30</b>, con multa de veintiuna a treinta cuotas o arresto de veinticinco a treinta y seis horas.</p> <p>Si <b>la persona infractora</b> fuese <b>jornalera, obrera, trabajadora, o no asalariada</b>, la multa máxima siempre será el equivalente a una cuota [...].</p>
<p><u>Artículo 148.-</u> En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez Comunitario citará a quien lo custodie o tutele, y aplicará a éste las siguientes medidas correctivas:</p> <p>[...]. El Juez Comunitario podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite mínimo señalado en el caso concreto, si apareciere que</p>	<p><u>Artículo 150.-</u> En caso de que <b>la persona presunta infractora</b> sea menor de <b>18 años</b>, <b>la o</b> el Juez Comunitario citará a <b>la persona que la</b> custodie o tutele, y aplicará a <b>ésta</b> las siguientes medidas correctivas:</p> <p>[...]. El <b>o la Juez Comunitaria</b> podrá aumentar la sanción sin</p>

<p>los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.</p>	<p>rebasar el límite mínimo señalado en el caso concreto, si apareciere que <b>las personas infractoras</b> se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.</p>
<p><u>Artículo 149.-</u> Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Comunitario impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder del máximo previsto en este Bando y en la Ley de Justicia Comunitaria.</p> <p>Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez comunitario impondrá la sanción de la que merezca la mayor, [...].</p>	<p><u>Artículo 151.-</u> Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el <b>o la Juez Comunitaria</b> impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder del máximo previsto en este Bando y en la Ley de Justicia Comunitaria.</p> <p>Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, <b>la o el juez comunitario</b> impondrá la sanción de la que merezca la mayor, [...].</p>
<p><u>Artículo 150.-</u>La facultad para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas prescribe en cinco días naturales, contados a partir de la presentación que se haga del presunto infractor o de su primera comparecencia.</p> <p>En caso de la presentación de la denuncia, queja o de la petición del ofendido, operará la caducidad por inactividad procesal del denunciante u ofendido en un plazo de cinco días.</p>	<p><u>Artículo 152.-</u> [...] La facultad para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas prescribe en cinco días naturales, contados a partir de la presentación que se haga del presunto infractor <b>o infractora</b> o de su primera comparecencia.</p> <p>En caso de la presentación de la denuncia, queja o de la petición <b>de la persona ofendida</b>, operará la caducidad por inactividad procesal <b>de quien denuncia o recibe la ofensa</b> en un plazo de cinco días.</p>
<p><b>CUARTA SECCIÓN. PROCESO DE JUSTICIA COMUNITARIA</b></p>	
<p><u>Artículo 152.-</u></p> <p>152.2. Presentación del infractor ante el Juez Comunitario;</p> <p>152.3. Dar a conocer al infractor la causal de infracción en que incurrió;</p>	<p><u>Artículo 154.-</u></p> <p>154.2. Presentación <b>la persona infractora</b> ante <b>la o el</b> Juez Comunitario;</p> <p>154.3. Dar a conocer <b>a quien cometió la infracción</b> la causal de infracción en que incurrió;</p>
<p><u>Artículo 153.-</u> Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando se presente la comisión de la</p>	<p><u>Artículo 155.-</u> Se entenderá que <b>la persona presunta infractora es sorprendida</b> en flagrancia, cuando se presente la comisión de la</p>

<p>infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, se persiga materialmente y detenga al infractor.</p>	<p>infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, se persiga materialmente y detenga <b>a quien cometió la infracción.</b></p>
<p><u>Artículo 154.-</u> Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción comunitaria, procederán a la detención del presunto infractor, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Comunitario, con la respectiva boleta que deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p>	<p><u>Artículo 156.-</u> Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción comunitaria, procederán a la detención <b>de la persona que presuntamente cometió la infracción</b>, y <b>la</b> presentarán inmediatamente ante <b>la o</b> el Juez Comunitario, con la respectiva boleta que deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p>
<p>154.2. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, y en su caso, los datos de los documentos con que los acredite;</p>	<p>156.2. Nombre, <b>sexo</b>, edad y domicilio <b>de la persona que presuntamente cometió la infracción</b>, y en su caso, los datos de los documentos con que los acredite;</p>
<p>154.4. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;</p>	<p>156.4. Nombre y domicilio de <b>las personas que fueron</b> testigos, si los hubiere;</p>
<p>154.5. Nombre y domicilio del denunciante o quejoso y de los testigos, si los hubiere;</p>	<p>156.5. Nombre y domicilio <b>de la persona que denuncia o se queja</b> y de <b>las y los</b> testigos, si los hubiere;</p>
<p>154.7. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor;</p>	<p>156.7. Nombre, cargo y firma <b>de la funcionaria o</b> funcionario del juzgado que reciba a <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b>; y</p>
<p>154.8. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.</p>	<p>156.8. Nombre, <b>sexo</b>, número de placa o jerarquía, y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.</p>
<p><u>Artículo 155.-</u> Tratándose de infracciones no flagrantes, que no ameriten la inmediata presentación, el elemento de la policía entregará, un citatorio al presunto infractor, en los términos del artículo, y dará cuenta al Juez Comunitario.</p>	<p><u>Artículo 157.-</u> Tratándose de infracciones no flagrantes, que no ameriten la inmediata presentación, el elemento de la policía entregará un citatorio a <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b>, en los términos del artículo, y dará cuenta al <b>o la Juez Comunitaria.</b></p>
<p><u>Artículo 156.-</u> En caso de denuncia o queja de hechos</p>	<p><u>Artículo 158.-</u> En caso de denuncia o queja de hechos constitutivos</p>



<p>constitutivos de presuntas infracciones, el Juez comunitario considerará los elementos probatorios o de convicción que se acompañen y si lo estima motivado, girará citatorio al denunciante o quejoso y al presunto infractor, como apercibimiento de ordenar su presentación por medio del elemento de la policía, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.</p> <p>Dicho citatorio será notificado por un auxiliar del juzgado y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos.</p>	<p>de presuntas infracciones, el <b>o la Juez comunitaria</b> considerará los elementos probatorios o de convicción que se acompañen y si lo estima motivado, girará citatorio <b>a la persona que denuncia o se queja</b> y a <b>quien presuntamente cometió la infracción</b>, como apercibimiento de ordenar su presentación por medio del elemento de la policía, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.</p> <p>Dicho citatorio será notificado por <b>una persona</b> auxiliar del juzgado y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:</p>
<p>156.2. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, y en su caso, los datos de los documentos con que los acredite;</p>	<p>158.2. Nombre, <b>sexo</b>, edad y domicilio de <b>quien presuntamente cometió la infracción</b>, y en su caso, los datos de los documentos con que los acredite;</p>
<p>156.4. Nombre y domicilio del denunciante o quejoso;</p>	<p>158.4. Nombre, <b>sexo</b> y domicilio <b>de la persona que denuncia o interpone la queja</b>;</p>
<p>156.6. Nombre, cargo y firma del auxiliar del juzgado que efectúe el citatorio.</p>	<p>158.6. Nombre, cargo y firma <b>la persona</b> auxiliar del juzgado que efectúe el citatorio.</p>
<p>El notificador recabará el nombre y firma de la persona que recibe el citatorio.</p> <p>En el caso de los menores de edad, la citación al presunto infractor se hará por sí mismo, o por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.</p> <p>Si el juez comunitario considera que la denuncia o queja no aporta ni contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo, misma que mandará notificar al denunciante o quejoso, si este se presenta al juzgado, o se notificará por lista.</p>	<p><b>Quien realiza la notificación</b> recabará el nombre y firma de la persona que recibe el citatorio.</p> <p>En el caso de <b>las personas</b> menores de <b>18 años</b>, la citación <b>a la persona que presuntamente cometió la infracción</b> se hará por sí <b>misma</b>, o por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.</p> <p>Si <b>la o</b> el juez comunitario considera que la denuncia o queja no aporta ni contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo, misma que mandará notificar <b>a quien realiza la denuncia o</b></p>

	<b>interpone la queja</b> , si se presenta al juzgado, o se notificará por lista.
<u>Artículo 157.-</u> En los casos en que el presunto infractor o el denunciante o quejoso incumplan con las citaciones que les hayan sido legalmente notificadas, el juez comunitario, como medida de apremio podrá ordenar su presentación por medio de la fuerza pública.	<u>Artículo 159.-</u> En los casos en que <b>las personas que presuntamente cometieron una infracción o las que interponen la denuncia o la queja</b> incumplan con las citaciones que les hayan sido legalmente notificadas, <b>la o</b> el juez comunitario, como medida de apremio podrá ordenar su presentación por medio de la fuerza pública.
<u>Artículo 158.-</u> Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerla sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez comunitario a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.	<u>Artículo 160.-</u> Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerla sin demora alguna, haciendo comparecer ante el <b>o la juez comunitaria a las personas presuntas infractoras</b> a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están <b>obligados/as</b> .
<u>Artículo 159.-</u> En tanto se inicia la audiencia, el Juez Comunitario ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección de personas citadas o presentadas, excepción hecha de las personas mayores de 65 años las que deberán permanecer en la oficina de audiencias.	<u>Artículo 161.-</u> En tanto se inicia la audiencia, <b>la o</b> el Juez Comunitario ordenará que <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> sea <b>ubicado/a</b> en la sección de personas citadas o presentadas, excepción hecha de las personas mayores de 65 años las que deberán permanecer en la oficina de audiencias.
<u>Artículo 160.-</u> Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Comunitario ordenará se le practique examen toxicológico en el que dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.  Podrá estimarse vencido anticipadamente el plazo de recuperación que determine el médico, cuando a solicitud de uno de los familiares o del defensor del presunto infractor, se acepte el pego de la multa.	<u>Artículo 162.-</u> Cuando <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, <b>la o</b> el Juez Comunitario ordenará se le practique examen toxicológico en el que dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será <b>ubicada</b> en la sección que corresponda.  Podrá estimarse vencido anticipadamente el plazo de recuperación que determine <b>la o</b> el médico, cuando a solicitud de <b>la familia o de la persona que defiende a la presunta infractora</b> , se acepte el

	pago de la multa.
<u>Artículo 161.-</u> Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.	<u>Artículo 163.-</u> Tratándose de <b>personas presuntas infractoras</b> , que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.
<u>Artículo 162.-</u> Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración de la opinión médica el juez comunitario suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes.	<u>Artículo 164.-</u> Cuando <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración de la opinión médica, <b>la o</b> el juez comunitario suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia <b>de la persona presunta infractora</b> y, a falta de éstas, <b>la</b> remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes.
<u>Artículo 163.-</u> Cuando el presunto infractor no hable español, se trate de un sordo mudo, se le proporcionará un traductor, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.	<u>Artículo 165.-</u> Cuando <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> no hable español, o se trate de una <b>persona con discapacidad auditiva</b> , se le proporcionará un/a traductor/a, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
<u>Artículo 164.-</u> Cuando comparezca el presunto infractor ante el juez comunitario, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.	<u>Artículo 166.-</u> Cuando comparezca <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> ante <b>la o</b> el juez comunitario, le informará del derecho que tiene a comunicarse con una persona de su confianza para que le asista y defienda.
<u>Artículo 165.-</u> Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Comunitario suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le conceden un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el juez comunitario continuará el procedimiento.	<u>Artículo 167.-</u> Si <b>la o</b> el presunto infractor solicita comunicarse con una persona que le asista y defienda, <b>la o</b> el Juez Comunitario suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le conceden un plazo que no excederá de dos horas para que se presente <b>quien asumirá su defensa</b> o persona que le asista, si <b>ésta</b> no se presenta, <b>la o</b> el juez comunitario continuará el procedimiento.

<p><u>Artículo 166.-</u> El Juez Comunitario hará remisión al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que puedan constituir delito, poniendo a su disposición al detenido, y objetos asegurados, en forma Inmediata.</p>	<p><u>Artículo 168.-</u> <b>La o</b> el Juez Comunitario hará remisión al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que puedan constituir delito, poniendo a su disposición <b>a la persona detenida</b>, y objetos asegurados, en forma inmediata.</p>
<p><b>QUINTA SECCIÓN □ DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN</b></p>	
<p><u>Artículo 168.-</u> Al Iniciar la audiencia, el juez comunitario verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario, dará intervención a un médico que auxilie las labores del juzgado, quien determinará el estado físico y mental de los comparecientes. En su caso, el juez comunitario verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.</p>	<p><u>Artículo 170.-</u> Al iniciar la audiencia, <b>la o</b> el juez comunitario verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario, dará intervención a <b>una persona profesional de la medicina</b> que auxilie las labores del juzgado, quien determinará el estado físico y mental de <b>las y los</b> comparecientes. En su caso, <b>la o</b> el juez comunitario verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.</p>
<p><u>Artículo 169.-</u> En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, en los términos de esta ley, la audiencia se iniciará con la narración de hechos del elemento de la policía que hubiese practicado la presentación con la lectura de la boleta de remisión respectiva. De no cumplirse tales requisitos, se ordenará la inmediata libertad del presentado.</p> <p>El elemento de la policía deberá acreditar, para efectos de Justificar la legal presentación del presunto infractor lo siguiente:</p>	<p><u>Artículo 171.-</u> En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata <b>de la persona que presuntamente cometió la infracción</b>, en los términos de esta ley, la audiencia se iniciará con la narración de hechos del elemento de la policía que hubiese practicado la presentación con la lectura de la boleta de remisión respectiva. De no cumplirse tales requisitos, se ordenará la inmediata libertad <b>dela persona presentada</b>.</p> <p>El elemento de la policía deberá acreditar, para efectos de justificar la legal presentación <b>de la persona presuntamente infractora</b> lo siguiente:</p>
<p>169.2. Que en su caso ha mediado la petición expresa del ofendido;</p>	<p>171.2. Que en su caso ha mediado la petición expresa <b>de la persona ofendida</b>;</p>
<p>169.3. Que en tratándose visiblemente de un menor de edad, se cercioró, que se trataba de una persona mayor de doce años.</p>	<p>171.3. Que en tratándose visiblemente de <b>una persona menor de 18 años</b>, se cercioró, que se trataba de una persona mayor de doce años.</p>

<p>Artículo 170.- En el caso de infracciones que no ameriten la presentación inmediata, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del Juez Comunitario.</p>	<p>Artículo 172.- En el caso de infracciones que no ameriten la presentación inmediata, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del <b>o la Juez Comunitaria.</b></p>
<p>Artículo 171.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o de la queja si lo hubiere, o con la declaración del denunciante o quejoso si estuviere presente, quien en su caso, podrá ampliarla.</p> <p>En el caso de que los denunciantes o quejosos sean dos o más personas, se deben nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.</p>	<p>Artículo 173.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de <b>vecinas o</b> vecinos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o de la queja si lo hubiere, o con la declaración <b>de la persona denunciante o que interpone la queja</b> si estuviere presente, quien en su caso, podrá ampliarla.</p> <p>En el caso de que <b>las personas que denuncian o interponen la queja</b> sean dos o más, se deben nombrar a <b>una</b> representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.</p>
<p><u>Artículo 172.-</u> Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez Comunitario dictará de inmediato su resolución en la forma oficial. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.</p>	<p><u>Artículo 174.-</u> Si después de iniciada la audiencia, <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, <b>la o</b> el Juez Comunitario dictará de inmediato su resolución en la forma oficial. Si <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.</p>
<p><u>Artículo 173.-</u> Cumplido lo previsto en el artículo anterior se continuará la audiencia con la intervención que el Juez Comunitario debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza.</p>	<p><u>Artículo 175.-</u> Cumplido lo previsto en el artículo anterior se continuará la audiencia con la intervención que <b>la o</b> el Juez Comunitario debe conceder <b>a la persona que presuntamente cometió la infracción</b> para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza.</p>
<p><u>Artículo 174.-</u> Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho; igualmente, el presunto infractor podrá ofrecer pruebas en los mismo términos.</p>	<p><u>Artículo 176.-</u> Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad de <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b>, se podrán ofrecer todas las pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho; igualmente, <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> podrá ofrecer pruebas en</p>

	los mismos términos.
<u>Artículo 175.-</u> Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas, o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el juez comunitario suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedoras a multa o arresto.	<u>Artículo 177.-</u> Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas, o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, <b>la o</b> el juez comunitario suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad a <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> , apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedoras a multa o arresto.
<u>Artículo 176.-</u> Concluida la audiencia, el Juez comunitario de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es, o no, responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación, llenando la respectiva forma oficial.	<u>Artículo 178.-</u> Concluida la audiencia, <b>la o</b> el Juez comunitario de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> es, o no, responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación, llenando la respectiva forma oficial.
<u>Artículo 177.-</u> El Juez Comunitario determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiera cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo condonar la sanción en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que, para tales efectos dicte el ayuntamiento.	<u>Artículo 179.-</u> <b>La o</b> el Juez Comunitario determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiera cometido y las circunstancias personales de <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> , pudiendo condonar la sanción en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales de <b>quien presuntamente cometió la infracción</b> lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo/a o de persona de su confianza, observando los lineamientos que, para tales efectos dicte el ayuntamiento.
<u>Artículo 178.-</u> En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, el Juez Comunitario apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Emitida la resolución, el Juez Comunitario ordenará inmediatamente la	<u>Artículo 180.-</u> En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, <b>la o</b> el Juez Comunitario apercibirá a <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Emitida la resolución, <b>la o</b> el Juez Comunitario

<p>notificación personal al infractor y al denunciante o quejoso.</p>	<p>ordenará inmediatamente la notificación personal <b>a la persona infractora y denunciante o quejosa.</b></p>
<p><u>Artículo 179.-</u> Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Comunitario resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.</p> <p>Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Comunitario le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Comunitario le permutará la diferencia un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.</p> <p>Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor. Para el caso de que el infractor haya sido sujeto de presentación y optare por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación hasta la notificación de la resolución.</p>	<p><u>Artículo 181.-</u> Si <b>la persona que presuntamente cometió la infracción</b> resulta no ser responsable de la infracción imputada, <b>la o el</b> Juez Comunitario resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.</p> <p>Si resulta responsable, al notificarle la resolución, <b>la o el</b> Juez Comunitario le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y <b>la o el</b> Juez Comunitario le permutará la diferencia un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto <b>de la persona infractora.</b></p> <p>Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación <b>de la persona infractora.</b> Para el caso de que <b>la persona infractora</b> haya sido <b>sujeta</b> de presentación y optare por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación hasta la notificación de la resolución.</p>
<p><u>Artículo 180.-</u> En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, éste tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, facilitándole que se le proporcione agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios.</p> <p>Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá recibir la visita de familiares, defensores o representantes de organismos de derechos humanos.</p>	<p><u>Artículo 182.-</u> En los casos en que <b>quien cometió la infracción</b> opte por cumplir el arresto correspondiente, <b>ésta</b> tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, facilitándole que se le proporcione agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios, <b>y a que sus derechos humanos sean respetados.</b></p> <p>Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, <b>la persona que cometió la infracción</b> podrá recibir la visita de familiares, defensores/as o representantes de organismos de derechos</p>

	humanos.
<u>Artículo 182.-</u> Además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Director de Seguridad Pública deberá cumplir y hacer respetar estrictamente, cuando dicha facultad se delegue al responsable de la alcaldía, las siguientes obligaciones:	<u>Artículo 184.-</u> Además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, <b>quien sea titular de la Dirección</b> de Seguridad Pública deberá cumplir y hacer respetar estrictamente, cuando dicha facultad se delegue <b>a la persona</b> responsable de la alcaldía, las siguientes obligaciones:
182.1. Avisar al Juez Comunitario y autoridades competentes del inicio y terminación de las treinta y seis horas que como arresto haya impuesto a todo infractor de este Bando y demás disposiciones legales;	184.1. Avisar <b>a la o el</b> Juez Comunitario y autoridades competentes del inicio y terminación de las treinta y seis horas que como arresto haya impuesto <b>a toda persona infractora</b> de este Bando y demás disposiciones legales;
182.2. Poner en inmediata libertad al infractor en el caso de que, dando aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciban la orden respectiva en las tres horas siguientes. [...];	184.2. Poner en inmediata libertad <b>a la persona infractora</b> en el caso de que, dando aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciban la orden respectiva en las tres horas siguientes. [...];
182.3. Dar aviso al juez respectivo cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento de la detención de toda persona que haya sido puesta a disposición de aquel;	184.3. Dar aviso al <b>o la</b> juez respectivo cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento de la detención de toda persona que haya sido puesta a disposición;
182.5. Evitar que las personas detenidas sufran incomunicación, maltrato, molestia, o que se les imponga contribución alguna.	184.5. Evitar que las personas detenidas sufran incomunicación, maltrato, <b>violación a sus derechos humanos, violencia, discriminación</b> , molestia, o que se les imponga contribución alguna.
Artículo 184.- En caso que, de la investigación practicada, resultare que el Juez Comunitario actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o cometió violación a las disposiciones relativas a la responsabilidad, el Ayuntamiento sujetará al Juez Comunitario al procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia y dará vista, en su caso, al Ministerio	Artículo 185.- En caso que, de la investigación practicada, resultare que <b>la</b> el Juez Comunitario actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o cometió violación a las disposiciones relativas a la responsabilidad, el Ayuntamiento sujetará al <b>o la</b> Juez <b>Comunitaria</b> al procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia y dará vista,



Público.

en su caso, al Ministerio Público.